

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA

**Guía para la elaboración de Normas Oficiales
Mexicanas (NOM)**

T E S I N A

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO**

**PRESENTA:
NORMA PEREZ GOIZ**

**ASESOR DE TESINA:
QFB. IDALIA LETICIA FLORES GOMEZ**

MEXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVO	2
	1. Objetivo General	2
	1.1 Objetivos Específicos	2
III.	MARCO TEORICO	3
	1. NORMALIZACIÓN	3
	2. ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (ONN)	4
	3. COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (CNN)	5
	3.1 Integración de la CNN	5
	3.2 Elección	6
	3.3 Funciones	7
	3.4 Organización	8
	3.5 Sesiones	11
	4. PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (PNN)	12
	4.1 Bases para la inclusión de temas	12
	4.2 Clasificación de los temas	14
	4.3 Contenido del programa	14
	5. COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (CCNN)	17
	5.1 Integración de los CCNN	17
	5.2 Lineamientos	18
	5.3 Funciones	19
	5.4 Organización	20
	5.5 Sesiones	21
	6. CATALOGO DE NORMAS	22
	7. NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)	24

7.1	Objetivo	24
7.2	Finalidad de la NOM (Art. 40 LFMN)	24
7.3	División de Normas Oficiales Mexicanas	26
7.4	Fundamento Legal para la Elaboración de NOM	28
7.5	Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)	28
7.6	Difusión de NOM's	30
7.7	Ventajas de la NOM para el productor	31
7.8	Ventajas de la NOM para el consumidor	31
7.9	Quienes están obligados al cumplimiento de la NOM	32
8.	NORMAS MEXICANAS	33
8.1	Definición	33
8.2	Revisión Quinquenal	38
8.3	NOM vs NMX	38
9.	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO (MIR)	40
9.1	Objetivo	40
9.2	La MIR y la Mejora Regulatoria	40
9.3	Anteproyectos que requieren MIR	41
9.4	¿Quines deben presentar la MIR?	43
9.5	Presentación de la MIR a la COFEMER	43
9.6	Anteproyectos para solicitar trato de emergencia	44
9.7	Anteproyectos para solicitar trato de Actualización periódica	45
9.8	Ampliaciones y correcciones a la MIR	45
9.9	Dictamen del anteproyecto de la MIR	46
9.10	Contenido del dictamen de la COFEMER	46
IV. METODO		
1.	Diagrama de Flujo	48
V. RESULTADOS		
1.	Elaboración del Programa Nacional de Normalización	49

2. Elaboración del Anteproyecto de NOM	51
3. Coordinación en la elaboración, expedición y publicación de NOM	53
4. Contenido de NOM	55
5. Publicación en el Diario Oficial de la Federación	58
6. Comentarios a Proyectos publicados en Diario Oficial de la Federación	58
7. Uso de Nuevas Tecnologías y/o Materiales	60
8. Modificaciones a Normas Oficiales Mexicanas	64
9. Revisión de Normas Oficiales Mexicanas	64
10. Revisión Quinquenal de Normas Oficiales Mexicanas	65
11. Norma Oficial Mexicana de Emergencia	66
12. Verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas	67
13. Elaboración de MIR	68
14. Proceso de revisión de anteproyectos y de MIR's	70
15. Designación de expertos	71
16. Periodo para emitir dictamen de anteproyectos y de MIR	72
17. Vigencia del proceso de revisión	72
VI. ANALISIS DE RESULTADOS	73
VII. CONCLUSIONES	77
VIII. ANEXOS	
A. Formato de presentación del Programa Nacional de Normalización.....	79
B. Coordinación para la elaboración conjunta del Programa Nacional de Normalización.....	83
C. Directorio de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización (Lista actualizada al mes de Julio de 2006)	85
D. Miembros de la Comisión Nacional de Normalización (Lista actualizada al mes de Julio de 2006)	91
E. Directorio de Organismos Nacionales de Normalización (Agosto 2006)	106
F. Integración de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización	109
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de Normalización es indiscutiblemente una de las tantas funciones centrales del gobierno, es el instrumento mediante el cual se promueve el bienestar social y económico. Muchos de los avances de México logrados en los últimos años en materia de estabilidad macroeconómica, empleo, educación, innovación y desarrollo empresarial, se deben a mejoras en la calidad de la política pública, la regulación y la Normalización.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

En razón de lo anterior, cuando un producto o servicio deba cumplir con una determinada Norma Oficial Mexicana, sus similares a implantarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Para tal efecto, los fabricantes, importadores o comercializadores, Universidades y expertos en el tema a regular deberán participar activamente durante el proceso de elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta guía proporcionará al lector las etapas que conforman la elaboración de NOM y así continuar regularizando todo aquello que pueda beneficiar a la industria mexicana. La guía no pretende indicar cómo deben hacerse u operarse las cosas para alcanzar el objetivo. Es decir, la intención fundamental es orientar hacia el “qué” debe hacerse y no hacia el “cómo” hacerlo. Sin embargo, es natural que en algunos casos las indicaciones del “qué” presentadas en los textos se lleguen a ejemplificar con el “cómo”.

II. OBJETIVO

1. OBJETIVO GENERAL

Contar con una guía que provea de la información necesaria y suficiente, indicando cada una de las etapas para el proceso de elaboración de Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1.1 Proveer los elementos necesarios para definir, identificar y diferenciar una Norma Oficial Mexicana (NOM) de una Norma Mexicana (NMX).
- 1.1.2 Profundizar en el proceso de elaboración y publicación de una Norma Oficial Mexicana e identificar cuales son los elementos que la conforman.
- 1.1.3 Identificar a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, bajo que reglas operan y cual es su competencia específica.

III. MARCO TEORICO

1. NORMALIZACIÓN

La Normalización es el proceso mediante el cual se regulan las actividades desempeñadas por los sectores tanto privado como público, en materia de salud, medio ambiente en general, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial y laboral a través del cual se establece la terminología, la clasificación, las directrices, las especificaciones, los atributos, las características, los métodos de prueba o las prescripciones aplicables a un producto, proceso o servicio. ^{(1) (13)}

Los principios básicos en el proceso de normalización son:

- A) Representatividad
- B) Consenso
- C) Consulta pública
- D) Modificación
- E) Actualización. ⁽¹⁾

Este proceso se lleva a cabo mediante la elaboración, expedición y difusión a nivel nacional, de las normas que pueden ser de tres tipos principalmente: ⁽¹⁾

1. Norma Oficial Mexicana
2. Norma Mexicana
3. Norma de Referencia

Dentro del proceso de normalización, para la elaboración de las normas nacionales se consultan las normas o lineamientos internacionales y normas extranjeras. ⁽¹⁾.

2. ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (ONN)

Los Organismos Nacionales de Normalización (ONN) son personas morales cuyo principal objetivo es la elaboración y expedición de Normas Mexicanas en las materias en que sean registrados por la Dirección General de Normas (DGN).

Los Organismos Nacionales de Normalización (ONN) son los siguientes:

- A) Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización (CCNN)
- B) La Comisión Nacional de Normalización (CNN)
- C) El Programa Nacional de Normalización (PNN)
- D) Los Comités Técnicos de Normalización Nacional (CTNN)

Los Organismos Nacionales de Normalización deberán permitir la participación de todos los sectores interesados en los comités para la elaboración de Normas Mexicanas, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, esto se realiza solicitando y justificando su inclusión en el programa correspondiente. La solicitud y acreditación como ONN se tramita en la Dirección General de Normas.

Los Comités Técnicos de Normalización Nacional (CTNN) son los órganos reconocidos por la Secretaría de Economía (SE) y su función es la de elaborar Normas Mexicanas en aquellas áreas de la industria en las que no exista un Organismo Nacional de Normalización registrado.

Los Organismos Certificadores, son instituciones de tercera parte integrados por los sectores: productor, distribuidor, comercializador, prestador de servicios, consumidor, instituciones educativas y científicas, que tienen como objeto social realizar actividades de certificación.

Los organismos de certificación garantizan dentro de su estructura administrativa y funcional que operan con imparcialidad, capacidad técnica, material y humana adecuada a sus funciones.

3. COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (CNN)

La Comisión Nacional de Normalización (CNN) tiene por objeto coadyuvar en la política de normalización a nivel Nacional y permitir la coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como miembros del sector privado (asociaciones, cámaras, organismos e instituciones que la integran) relacionados con el ámbito de la normalización. ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾

La sede de la Comisión Nacional de Normalización es en la Ciudad de México. ⁽¹⁾

3.1 INTEGRACIÓN DE LA CNN

La CNN está integrada de manera permanente por las siguientes dependencias, entidades y organismos ⁽¹⁾⁽²⁾

- I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Energía, Comercio y Fomento Industrial, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes, Salud, Trabajo y Prevención Social, y Turismo. ⁽²⁾
- II. Siendo representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional), de las cámaras y asociaciones de industriales y comerciales del país que determinen las dependencias (Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA); Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO- SERVYTUR); Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), y Consejo Nacional Agropecuario. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO), organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo (Procuraduría Federal del Consumidor, y Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor). ⁽²⁾

III. Los titulares de las subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Educación Pública, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Centro Nacional de Metrología, del Instituto Nacional de Ecología, de la Procuraduría Federal de Consumidor, del Instituto Mexicano de Transporte, del Instituto Nacional de Pesca, y de los institutos de investigación o entidades relacionadas con la materia que se consideren pertinentes. ⁽²⁾

Por cada propietario podrá designarse un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquél exclusivamente. ⁽²⁾

Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones de la CNN a representantes de otras dependencias, de las entidades federativas, organismos públicos y privado, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. ⁽²⁾

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y el Consejo Mexicano de Normalización y Certificación, al ser parte activa en el desarrollo de las actividades de normalización de los Estados Unidos Mexicanos, serán miembros permanentes de la CNN. ⁽²⁾

3.2 ELECCIÓN

Cada miembro de la CNN, deberá designar un representante propietario que asista a las sesiones de la CNN y un representante suplente, para cubrir las ausencias temporales del titular. ⁽¹⁾⁽²⁾

Los representantes titulares que designen las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán tener un nivel jerárquico de subsecretario o su equivalente. ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁴⁾

3.3 FUNCIONES

La comisión tendrá las siguientes funciones.

- Aprobar anualmente el Programa Nacional de Normalización (PNN) y vigilar su cumplimiento ⁽²⁾
- Aprobar la creación de nuevos CCNN
- Establecer reglas de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y organizaciones privadas para la elaboración y difusión de normas y su cumplimiento. ⁽²⁾
- Recomendar a las dependencias la elaboración, modificación, cancelación de Normas Oficiales Mexicanas, o su expedición conjunta. ⁽²⁾
- Resolver las discrepancias que puedan presentarse en los trabajos de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización. ⁽²⁾
- Opinar, cuando se requiera, sobre el registro de Organismos Nacionales de Normalización. ⁽²⁾
- Opinar sobre los Lineamientos para la Integración, Organización y Coordinación de los Comités de Evaluación y sobre los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Comités Mexicanos para la Participación y Atención de Organismos Internacionales.
- Proponer la integración de grupos de trabajo para el estudio e investigación de materias específicas. ⁽²⁾
- Proponer las medidas que estimulen oportunas para el fomento de la normalización, así como aquellas necesarias para resolver las quejas que presenten los interesados sobre aspectos relacionados con la aplicación de la presente ley. ⁽²⁾
- Dictar los lineamiento para la organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización (CCNN) y opinar respecto de aquellos aplicables a los comités de evaluación. ⁽²⁾
- Aprobar su Reglamento Interior, así como sus reformas ⁽¹⁾

- Interpretar cualquier disposición del presente instrumento o la definición de asuntos y cuestiones que éste no prevea ⁽¹⁾
- Someter al CT los asuntos que se estime pertinentes
- Todas aquellas que sean necesarias para la realización de las funciones. ⁽¹⁾

3.4. ORGANIZACIÓN

Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la CNN ésta contará con los siguientes órganos: Un presidente, Un Secretario Técnico (ST), y un Consejo Técnico (CT).

3.4.1 *Presidente:*

Es el órgano coordinador de la Comisión Nacional de Normalización, que estará a cargo del subsecretario que corresponda. ⁽⁴⁾

En caso de ausencia del presidente a alguna de las sesiones, éstas serán presididas por el representante suplente del subsecretario que funja como presidente en turno.

3.4.1.1 *Funciones del presidente:* ⁽¹⁾

- Representar a la CNN
- Presidir las sesiones de la CNN
- Proponer la integración de grupos de trabajo al pleno de la CNN
- Autorizar con su firma las actas de las sesiones en forma conjunta con el ST
- Ejercer el voto de calidad
- Opinar sobre el calendario de sesiones y el orden del día de cada una de ellas que elabore el ST
- Someter al pleno de la CNN, por conducto del ST en su caso, los asuntos de su competencia.

3.4.2 *Secretario Técnico (ST):*⁽¹⁾⁽³⁾

La Dirección General de Normas (DGN) funge como Secretario Técnico de la CNN, en forma permanente, y su función principal es la de organizar las sesiones de la CNN y dar asesoría jurídica a todos sus miembros.⁽³⁾

3.4.2.1 *Funciones del Secretario Técnico (ST)*

1. Realizar las funciones administrativas de la CNN
2. Llevar a cabo los estudios, investigaciones y demás actividades en materia de normalización que le sean encomendadas por el presidente
3. Integrar el Programa Nacional de Normalización con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se pretendan elaborar anualmente
4. Solicitar a los CCNN la información necesaria para el control y seguimiento de las acciones contenidas en el Programa de Normalización
5. Atender la problemática que planteen los CCNN en materia de normalización
6. Llevar el seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados en las reuniones de la CNN
7. Difundir los trabajos de la CNN
8. Proponer a la CNN en la primera sesión anual, previa opinión del presidente, el calendario anual de sesiones de la misma.
9. Difundir entre los miembros de la CNN los documentos soporte de cada sesión.
10. Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones de la CNN
11. Levantar la minuta de las sesiones y colocarlas en medios electrónicos para consulta pública
12. Integrar los informes de las actividades de los grupos de trabajo.
13. Invitar a participar en las sesiones de la CNN, previa opinión de la misma, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y del sector privado que realicen actividades o que tengan relación con las materias o normas que se examinen.

14. Someter a la CNN, para su opinión, los Lineamientos para la integración, Organización y Coordinación de los Comités de Evaluación y los Lineamientos Generales para el funcionamiento de los Comités Mexicanos para la participación y atención de Organismos Internacionales.
15. Realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos de la CNN.

3.4.3 Consejo Técnico (CT):⁽¹⁾

Es el órgano auxiliar de la CNN en todos los asuntos que le sean encomendados por la misma, su presidente o el Secretario Técnico.

3.4.3.1 Funciones del Consejo Técnico (CT):⁽¹⁾

- Analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que se le encomienden
- Revisar la integración del Programa Nacional de Normalización
- Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Programa Nacional de Normalización.

Para el desempeño de sus funciones el Consejo Técnico (CT) podrá integrar grupos de trabajo, los cuales se encargarán de atender los temas específicos vinculados con la materia de normalización que les asigne la CNN. ⁽¹⁾

3.4.3.1.1 Sesiones del Consejo Técnico (CT).

El CT celebra sesiones en función de las responsabilidades que se le hubiera asignado a convocatoria de su coordinador general ⁽¹⁾

El forum necesario para las sesiones del CT se formará con la asistencia del coordinador general y el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. ⁽¹⁾

Los acuerdos del CT serán aprobados por mayoría de votos, su coordinador general ejercerá el voto de calidad. ⁽¹⁾

3.5 SESIONES

La CNN celebra sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar que para el efecto se designe en la convocatoria correspondiente. Salvo caso excepcional, las sesiones siempre se celebra en el domicilio de la presidencia en turno de la CNN. ⁽¹⁾

Las sesiones ordinarias se celebran por lo menos una sesión cada tres meses. ⁽¹⁾

Las sesiones extraordinarias de la CNN, son convocadas por el ST a petición del presidente o de cualquiera de sus miembros. ⁽¹⁾

De cada una de las sesiones de la CNN, se levanta una minuta, que es puesta a disposición de sus miembros para posibles comentarios, cinco días después de la celebración de cada sesión. ⁽¹⁾

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que se mencionan en 3.1 y las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos siete de éstos. ⁽²⁾

La CNN ha tenido grandes logros en los últimos años y cada vez toma mayor fuerza sentando las bases sobre el rumbo que debe de tomar la normalización en nuestro país. ⁽²⁾

Dicha Comisión, se ha convertido en el foro mas importante para promover la normalización en México con el fin de fomentar el conocimiento que se tiene de la misma y asegurar el cumplimiento del marco jurídico aplicable. ⁽²⁾

4. PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (PNN)

El Programa Nacional de Normalización (PNN) es el instrumento de planeación, coordinación e información de las actividades de normalización a nivel nacional durante cada año, tanto del Sector Público como del Sector Privado. ⁽⁴⁾

El PNN se integrará por el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda para Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) o las Normas de Referencia (NREF), incluirá el calendario de trabajo para cada tema. ⁽²⁾

4.1 BASES PARA LA INCLUSIÓN DE TEMAS

La elaboración de la lista de temas que formarán parte del PNN deberá realizarse con base en:

- A) Las prioridades de los temas a normalizar. Para ello se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, la importancia y urgencia de los problemas que se pretenden solucionar, las necesidades de nuevos campos a normalizar.

Se recomienda que antes de proponer un tema, se consideren las Normas Internacionales correspondientes así como los programas de normalización de Organismos Internacionales de Normalización. Asimismo, debe determinarse si existe infraestructura para la evaluación de la conformidad, o si ésta se podrá desarrollar, así como realizar un breve análisis de los costos y beneficios que se obtendrían con la NOM. En este sentido, la elaboración de un anteproyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) es un esfuerzo que podría llevarse a cabo antes de proponer un tema, el cual sería el documento base tanto para orientar la elaboración de un anteproyecto de NOM como para elaborar su Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- B) La revisión de normas que resulten obsoletas o inaplicables.

- C) La previsión de los trabajos relativos a la revisión quinquenal de la norma.
- D) Los tiempos requeridos para la óptima elaboración de las normas cumpliendo con los plazos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)
- E) Los recursos Humanos y materiales disponibles para realizar las tareas de normalización.
- F) Evitar la duplicidad o repetición de los trabajos de normalización a través de la cooperación y coordinación efectivas y oportunas en la detección de temas en los que dos o más dependencias y/u organismos normalizadores tengan atribuciones. Estos esfuerzos serán canalizados a través del Consejo.
- G) En el caso de las NOM, el objetivo demostrable de los temas no debe ser distinto a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la LFMN
- H) No se considerarán como materia de normalización aquellos asuntos que tengan por objeto o efecto:
 1. Crear obstáculos innecesarios al comercio exterior; es decir, cuya finalidad no sea la establecida en el precepto mencionado en el punto anterior.
 2. Establecer requisitos a la importación de bienes, distintos a los que se solicitan a los bienes nacionales, sin perjuicio en lo dispuesto por las leyes especiales aplicables.
 3. Establecer exclusivas a favor de una o varias personas, la exclusión o el desplazamiento indebido de agentes económicas o cualquier otro propósito que dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
 4. Establecer requisitos para la acreditación o aprobación de organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración o unidades de verificación o exclusivamente, procedimientos de evaluación de la conformidad.

Se recomienda identificar y revisar el marco jurídico relativo al tema que se pretende normalizar, con el propósito de dilucidar si a través de la aplicación efectiva de tales ordenamientos se resuelve la problemática que se abordaría con la norma.

4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TEMAS.

Los temas a incluir deberán corresponder a todos aquellos que se pretendan iniciar, desarrollar, publicar y/o cancelar como NOM, NMX o NRef, durante el año que corresponda, independientemente de que los trabajos se concluyan en dicho periodo.

En estos términos, el PNN deberá contener:

- A) Temas nuevos: Incluye aquellos que se van a normalizar por primera vez, normas de emergencia que se considere deban ser permanentes y modificaciones o cancelaciones a Normas Oficiales Mexicanas que no hayan sido integradas en el PNN anterior.
- B) Temas Reprogramados: Temas programados en el año anterior, que por sus características o grado de complejidad requieren de plazos mayores a un año para ser elaborados, o cuyos trabajos no pudieran ser llevados a cabo en el año anterior, que no hayan sido publicados como proyectos, ya que en este supuesto deberán incluirse conforme al inciso siguiente.
- C) Proyectos Publicados: Los proyectos de normas publicados durante el año anterior y los enviados al DOF para ser publicados al momento en que se realice la integración del PNN, incluyendo aquellos a cancelar en los términos del artículo 33 del RLFMN

Notas:

1. Para el caso del Suplemento, podrán indicarse los temas incluidos en el PNN que deseen cancelarse.
2. No es obligatorio incluir en el PNN las normas a cancelar o a modificar según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFMN

4.3 CONTENIDO DEL PROGRAMA.

4.3.1 Temas a incluirse

Los temas que sean remitidos para ser integrados en el PNN, o en su Suplemento, deben indicar lo siguiente:

- A) Tema propuesto: Título del tema.
- B) Objetivo: A quien se dirige el proyecto, campo de aplicación, finalidad y que es lo que se pretende normalizar.
- C) Justificación: Explicación de las razones por las que se considera indispensable la normalización del tema.
- D) Fundamento Legal: Conjunto de preceptos legales aplicables al tema a desarrollar y que justifican jurídicamente la competencia y las atribuciones para la explicación de normas de las diferentes entidades Normalizadoras. Se anotará en primer término el título del ordenamiento legal, seguido de los artículos, fracciones, inciso y/o párrafos aplicables.

Para las dependencias se considerarán, de manera enunciativa más no limitativa.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Leyes especiales aplicables (por ejemplo: Ley de Comercio Exterior, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, etc.)
- Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.
- Reglamento Interior de la Dependencia que pretende expedir la NOM

En el caso de Organismo Nacionales de Normalización se considerarán:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Registro otorgado por la Dirección General de Normas de conformidad con o dispuesto en el artículo 65 de la LFMN.

E) Calendario de trabajo: El calendario de trabajo consiste en la determinación de la fecha estimada de inicio y la fecha estimada de terminación de cada tema.

Para el caso de las normas objeto de cancelación, únicamente se deberá indicar la fecha estimada de la cancelación correspondiente.

F) Elaboración Conjunta: Se deberá hacer mención de la o las dependencias con las que se expedirá la norma en forma conjunta.

Facilitar la elaboración, expedición y publicación conjunta de NOM en los términos establecidos en el artículo 31 del RLFMN, se seguirá el procedimiento descrito en el ANEXO B.

Este procedimiento también será aplicable para la elaboración conjunta de NMX y NRef.

4.3.2 Proyectos

Para el caso de los proyectos de normas, únicamente será necesario señalar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, indicando la clave y denominación del proyecto, y la fecha estimada de terminación del proyecto como norma definitiva.

4.3.3 Formato.

La relación de temas remitidos al Secretariado Técnico de la CNN deberá seguir el formato indicado en el ANEXO A.

5. COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (CCNN)

Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización (CCNN) son los órganos encargados de la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y la promoción de su cumplimiento. ⁽²⁾

5.1 INTEGRACIÓN DE LOS CCNN

Están integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros, centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores. ⁽²⁾

Para estos fines se reconocen los siguientes CCNN. ⁽¹⁾

- ✓ Seguridad y Servicios en la Edificación
- ✓ Protección Ambiental
- ✓ Pesca Responsable
- ✓ Sector Agua
- ✓ Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales de Suelos y Costas
- ✓ Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos
- ✓ Instalaciones Eléctricas
- ✓ Seguridad Nuclear y Salvaguardias
- ✓ Gas L.P.
- ✓ Gas Natural
- ✓ Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio
- ✓ Protección Zoonosológica
- ✓ Protección Fitosanitaria

- ✓ Telecomunicaciones
- ✓ Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal
- ✓ Transporte Terrestre
- ✓ Transporte Aéreo
- ✓ Transporte Marítimos y Puertos
- ✓ Regulación y Fomento Sanitario
- ✓ Prevención y Control de Enfermedades
- ✓ Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral
- ✓ Normalización Turística

Para una mayor descripción de cada uno de estos CCNN ver el Anexo F.

5.2 LINEAMIENTOS

La CNN dicta los siguientes lineamiento a los que deben sujetarse los CCNN, teniendo por objeto establecer las reglas generales a las que deberán sujetarse la creación, funcionamiento y disolución de los CCNN que constituyan las dependencias de la administración pública federal. ⁽¹⁾

- a)** No podrán existir más de un CCNN por dependencia, salvo los casos debidamente justificados ante la CNN, tales como que la diversidad o especificidad técnica de las materias primas a normalizar dentro del ámbito de atribuciones de una dependencia, dificulte que el estudio y discusión de todas ellas se lleve a cabo dentro del seno de un mismo comité. ⁽¹⁾⁽⁴⁾

- b)** La denominación de cada CCNN deberá corresponder al ámbito de competencia de la dependencia que lo presida, así como a sus objetivos de normalización. ⁽¹⁾⁽⁴⁾

5.3. FUNCIONES ⁽¹⁾⁽⁴⁾⁽²⁾

Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización operarán según su ámbito de competencia, tomando en consideración las bases siguientes:

- a) Contribuir en la integración del PNN con temas a normalizar durante el año que corresponda para Normas Oficiales Mexicanas.
- b) Codificar las Normas Oficiales Mexicanas por materias y mantener el inventario y la colección de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como de las Normas Internacionales y de otros países.
- c) Elaborar, revisar y aprobar las Normas Oficiales Mexicanas que les correspondan, de acuerdo a su competencia y determinar su fecha de entrada en vigor.
- d) Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el PNN del año correspondiente
- e) Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en base a las atribuciones de cada dependencia.
- f) Proponer representantes ante la Secretaría, para participar en eventos o asuntos internacionales.
- g) Participar en la homologación y armonización de normas con sus similares extranjeras e internacionales.
- h) Proponer a la dependencia competente, sus reglas de operación en las cuales se establecerá su organización.
- i) Formalización y operación de los CCNN.
- j) Elaboración de anteproyectos de NOM's
- k) Publicación de las NOM's
- l) Notificación y difusión de las NOM's
- m) Integración y notificación al ST del programa anual de normalización de los CCNN que presidan.
- n) Notificación al ST del resultado de la revisión quinquenal de las NOM's

- o) El programa anual de trabajo de cada CCNN , deberá revisarse al menos una vez al año, para incluir los nuevos trabajos que se consideren necesarios, mismos que deberán integrarse al PNN o a su Suplemento.
- p) Llevar a cabo acciones y programas para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos
- q) Otras encaminadas al cumplimiento de las NOM's

5.4 ORGANIZACIÓN ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁴⁾

Los CCNN estarán conformados al menos por los órganos siguientes:

Un presidente y un secretariado técnico.

5.4.1 Presidente:

Es el encargado de representar al Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), así como de dirigir los trabajos y sesiones de los mismos.

El presidente de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) será designado por cada dependencia conforme a las disposiciones de sus reglas de operación. Dicha designación deberá hacerse por escrito con copia al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.

5.4.1.1 El presidente el CCNN tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al CCNN.
- b) Dirigir los trabajos y sesiones de los CCNN.
- c) Designar al secretario técnico de cada comité.
- d) Fungir como enlace entre el CCNN y la CNN.
- e) Las demás funciones que para el cumplimiento de las funciones de los CCNN establezcan las reglas de operación de los mismos.

5.4.2 *Secretariado Técnico:*

Es el encargado de realizar las funciones administrativas del comité, así como fungir de enlace entre éste y la Comisión Nacional de Normalización. El Secretariado Técnico de cada comité será designado por su presidente.

5.4.2.1 *El Secretario Técnico realiza las siguientes funciones:*

- a) Apoyar la coordinación de acciones entre el CCNN correspondiente y sus SC y GT.
- b) Realizar las funciones administrativas de los CCNN.
- c) Las demás funciones, que para el cumplimiento de las funciones de los CCNN establezcan las reglas de operación de los mismos.

5.4.3 *Los vocales:*

Tienen la responsabilidad de participar activamente en los trabajos del Comité. Dichos cargos serán desempeñados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores. ⁽³⁾

5.5. **SESIONES** ⁽²⁾⁽⁴⁾

Se establece la obligación de que el comité se reúna cuando menos una vez cada 3 meses, salvo que el volumen de temas incluidos en el PNN no lo justifique a juicio de la dependencia.

Las resoluciones de los comités deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deben votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el comité y contar con el voto aprobatorio del presidente del mismo. En ningún caso se podrá expedir una Norma Oficial Mexicana que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todos los miembros de los SC y GT deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's que se pretendan someter a la aprobación del CCNN correspondiente.

6. CATÁLOGO DE NORMAS ⁽¹⁾

El catálogo mexicano de normas contiene las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y las Normas Mexicanas (NMX's) vigentes en México, así como los proyectos de las mismas publicados para consulta pública.

Dicho catálogo clasifica las normas por:

- Dependencia,
- Rama de actividad económica,
- Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación,
- Tipo de normas
- Producto. ⁽¹⁰⁾

La responsabilidad de la DGN de elaborar y mantener un Catálogo de Normas se encuentra prevista en la fracción II del artículo 39 de la LFMN, el cual impone a la Secretaría de Economía la obligación de codificar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) por materias, mantener el inventario y colección de las NOM's y Normas Mexicanas (NMX's), así como de las Normas de Referencia y Normas Internacionales. ⁽⁴⁾

La Secretaría de Economía, a través de la DGN, buscó desarrollar este sistema de consulta por internet con la finalidad de ampliar la difusión de la normalización en México así como conservar la colección del acervo normativo vigente. ⁽⁴⁾

El catálogo mexicano de normas contiene el texto completo en español de las NOM's y las NMX's vigentes en México expedidas por la Secretaría de Economía, así como el listado de las NMX's expedidas por los Organismos Nacionales de Normalización y el texto de las Normas de Referencia expedidas por las entidades de la Administración Pública Federal. ⁽⁴⁾

Igualmente, este instrumento incluye el texto de los proyectos de las NOM's y NMX's publicadas para consulta pública y, en algunos casos, el de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio (MIR) correspondientes. ⁽⁴⁾

El Catálogo Mexicano de Normas es revisado y actualizado diariamente con la información que se obtiene de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, de los Organismos Nacionales de Normalización y de los Comités Técnicos de Normalización Nacional, así como de las observaciones y comentarios que nos hacen llegar nuestros clientes a través de Internet. ⁽⁴⁾

Dicho Catálogo, posee un sistema mediante el cual los usuarios pueden manifestar sus observaciones, comentarios y consultas. Estas observaciones son atendidas de inmediato por el personal de la Dirección General de Normas. Adicionalmente, incluye un mapa de navegación y su respectivo manual de consulta para facilitar a los usuarios conocer el procedimiento de acceso a toda la información contenida en el Catálogo. ⁽⁴⁾

Cabe mencionar que, en el rubro de consulta de Normas Oficiales Mexicanas, se ofrece el servicio de identificación por fracción arancelaria de los productos que se encuentran sujetos al cumplimiento de este tipo de normas en los puntos de entrada de la mercancía al país. ⁽⁴⁾

7. NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)

Para comenzar dentro del campo del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), es necesario delimitar con exactitud lo que la legislación mexicana contempla como tales, por lo anterior podemos decir que una NOM es:

Una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, (conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal de Metrología y Normalización), que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

7.1 OBJETIVO

El objetivo primordial de una NOM es el establecer la estandarización de calidad y/o información comercial de productos de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional.

Así mismo, tienen el objetivo de proteger al consumidor inconsciente que disfrutará como destinatario final, los bienes productos o servicios, quedando excluidas aquellas que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros ^{(6) (7) (8)}

7.2 FINALIDAD DE NOM (ARTÍCULO 40 LFMN)

Las NOM tendrán como finalidad establecer:

- a) Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de los recursos naturales.
- b) Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamblaje de productos finales sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales.
- c) Las características y/o especificaciones que puedan reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la presentación de servicios de forma generalizada para el consumidor.
- d) Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación calibración y trazabilidad.
- e) Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente.
- f) Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión.
- g) La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación.
- h) La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley.
- i) Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento de medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recurso naturales.
- j) Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

- k) La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.
- l) Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicio y domésticas para fines sanitarios, agrícolas, pecuarios, ecológicos de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.
- m) Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país.
- n) Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.
- o) Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.
- p) Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo establecido en los párrafos anteriores.

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en el apartado de las finalidades de una NOM, solo podrán expedirse como NOM conforme al procedimiento establecido en la LFMN.

7.3 DIVISIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- a) ***Norma Oficial Mexicana de Información comercial (ETIQUETADO)***. Se entiende por aquellos datos, leyendas o figuras que estén impresos en el producto o adheridos a el mediante una ETIQUETA, y que orientan al consumidor para identificar plenamente las características generales del producto que se desea comprar, de tal modo que pueda decidir si le conviene o no. ⁽⁶⁾

b) **Norma Oficial Mexicana de Seguridad (CERTIFICACIÓN).** Es aquella verificación realizada por las instrucciones autorizadas sobre las características que ostenten los productos, tales como seguridad, rendimiento, calidad, etc. Es decir, busca regular la calidad de los productos por medio de pruebas técnicas y específicas mismas que se deberán certificar, como por ejemplo: aparatos eléctricos, electrodomésticos y sus accesorios, termómetros, medidores, etc. ⁽⁶⁾

c) **Norma Oficial Mexicana de Emergencia.** Son Normas que se publican para regular de manera provisional y emergente, algún producto específico; tiene un plazo corto de vigencia debido al tipo de emergencia que representan. ⁽⁶⁾

d) **Normas de Referencia:** Son elaboradas por las entidades de la administración pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la LFMN, para aplicarlas a los bienes o servicios que adquieren o contratan cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas o sus especificaciones resulten obsoletas o inaplicables.

Dentro del proceso de normalización, para la elaboración de las normas nacionales se consultan las normas o lineamientos internacionales y normas extranjeras, las cuales se definen a continuación:

e) **Norma o lineamiento internacional:** La norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

f) **Norma extranjera:** La norma que emite un organismo o dependencia de normalización público o privado reconocido oficialmente por un país.

7.4 FUNDAMENTO LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

La elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) tiene su principal fundamento legal en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en los artículos 40 al 51, y cuya publicación fue en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, misma que entro en vigor el 16 del mismo mes y año, con Reformas a está publicación el 24 Dic. 1996 y 20 May 1997, en ella se establecen los lineamientos legales que se encargan de establecer y vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de las NOM en territorio Nacional. ^{(5) (6) (7) (8)}

7.5 LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN (LFMN)

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización es considerada como el principal fundamento legal de las Normas Oficiales Mexicanas,

- Contiene 127 artículos ordinarios, y cinco transitorios
- Esta dividida en seis títulos:

I. Disposiciones generales

II. Metrología

III. Normalización

IV. Acreditación y Certificación

V. Verificación

VI. Incentivos, Sanciones y Recursos. ⁽⁶⁾

7.5.1 Objetivo de la Ley Federal de Metrología y Normalización

Esta Ley tiene como propósito fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y establecer un procedimiento uniforme para su formulación por las dependencias de la Administración Pública Federal. ⁽⁵⁾

En el Título III (Normalización), se señala la obligatoriedad de las Normas Oficiales Mexicanas: "todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas". En cuanto a la calidad de los productos o servicios, menciona que "las Normas Mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos o servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas". ⁽⁵⁾

También indica que, "cuando los productos o los servicios sujetos al cumplimiento de determinada Norma Oficial Mexicana no reúnan las especificaciones correspondientes, la autoridad competente prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilizando los productos, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o substituyan. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin que se destinarían de cumplir dichas especificaciones". ⁽⁵⁾

Por otra parte, dentro de esta Ley en el título IV (Acreditación y Certificación), se señalan los diferentes órganos con sus atribuciones para crear, modificar y expedir Normas Oficiales Mexicanas; también se menciona la figura de la certificación como forma de verificación de las normas y la manera en que ésta se lleva a cabo, así como el procedimiento para realizar el muestreo y la aplicación de las pruebas respectivas y las instancias que intervienen en su ejecución. ⁽⁵⁾

En el Título V (Verificación), se señala que "las personas físicas o morales tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes los documentos, informes y datos que les requieran por escrito, así como las muestras de productos que les soliciten cuando sean necesarios para los fines de la presente ley". ⁽⁵⁾

7.6 DIFUSIÓN DE NOM'S

En la Difusión de NOM's, principalmente de NOM's de Prácticas Comerciales (etiquetado) la Subsecretaría de Comercio Interior, a través de la Dirección de Protección al Consumidor, tiene previstos diversos mecanismos para difundir, entre consumidores y proveedores, los objetivos, alcances y aspectos relevantes de las NOM's de prácticas comerciales vigentes. En este sentido, realiza, entre otras, las actividades siguientes: ⁽⁶⁾

^{(7) (8)}

- ✓ Participa en eventos en los que diversos sectores empresariales invitan a esta Dirección para que explique los aspectos relevantes de las NOM's. ^{(6) (7) (8)}
- ✓ Proporciona apoyo y asistencia técnica a las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, y se les envían materiales informativos y promocionales para que atiendan los eventos de difusión de las NOM's que ellas mismas organizan o a las cuales son invitadas por el sector empresarial de su localidad. ^{(6) (7) (8)}
- ✓ Atiende las consultas presentadas por consumidores y proveedores respecto al contenido de las NOM's en vigor. ^{(6) (7) (8)}
- ✓ En coordinación con la PROFECO, edita y distribuye a las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía materiales informativos y promocionales y se divulga el contenido de las NOM's de prácticas comerciales en la Revista del Consumidor. ^{(6) (7) (8)}

A través de estos medios, los consumidores podrán conocer las NOM's de prácticas comerciales vigentes, y disponer de la información suficiente para optar por la adquisición del bien o servicio que más convenga a sus intereses; por su parte, los proveedores tendrán conocimiento de la información que deben proporcionar al consumidor y, en su caso, la que deben incluir los contratos de adhesión que utilicen en sus transacciones comerciales. El propósito final de todo ello, es fomentar el desarrollo de prácticas transparentes y seguras. ⁽⁷⁾

7.7 VENTAJAS DE LA NOM PARA EL PRODUCTOR

- ✓ Mayor transparencia al comercio en territorio Nacional
- ✓ Mayor competitividad
- ✓ Disminuir el rechazo de productos
- ✓ Favorecer a prácticas equitativas de comercio
- ✓ Facilitar la venta de productos
- ✓ Impedir importar productos de mala calidad para el consumidor

7.8 VENTAJAS DE LA NOM PARA EL CONSUMIDOR

- ✓ Garantiza la calidad requerida en los productos que ostenten el sello **NOM**.
- ✓ Ayuda en la elección de mejores productos
- ✓ Aumenta la seguridad y buen funcionamiento de los productos

Corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, según su ámbito de competencia, certificar y verificar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios, ó actividades cumplan con la regulación obligatoria.

Para efectuar una observancia ordenada y eficaz, las dependencias competentes ajustarán conjuntamente, sus procedimientos de certificación y verificación a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización, buscando coordinarse para el desarrollo de dichas actividades.

Ostentar **NOM** implica dar transparencia al comercio en territorio Nacional y favorecer prácticas equitativas; garantiza la seguridad, salubridad y compatibilidad de los productos, bienes o servicios que se consumen. Es un esfuerzo de todos los sectores mexicanos paralelo a las tendencias mundiales en la materia.

7.9 QUIENES ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NOM'S

Todas aquellas personas físicas o morales involucradas en la Fabricación, Producción, Importación y Comercialización de bienes y servicios en territorio nacional, con la finalidad de establecer: (Art 40 LFMN). ⁽⁶⁾

- Información comercial, sanitaria, ecológica, calidad, seguridad, etc.
- Prestación de servicios generalizada al consumidor.
- Envase y embalaje.
- Materias primas.
- Materiales.
- Condiciones de salud e higiene.
- Nomenclatura en lenguaje técnico, industrial, etc.
- Emblemas, contraseñas y símbolos.
- Equipos, materiales, para fines industriales, comerciales, servicios y domésticos.
- Denominación de origen.
- Sistemas de comunicación.
- Materiales Peligrosos
- Vehículos de Transporte de sustancias radioactivas
- Todos los señalados en otras disposiciones legales ⁽⁶⁾

8. NORMAS MEXICANAS (NMX)

8.1 DEFINICIÓN

Norma Mexicana: La que elabore un Organismo Nacional de Normalización, o la Secretaría, en los términos de la LFMN, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado. ⁽⁴⁾

Su observancia no es de carácter obligatorio, solo en los siguientes casos:

- A) Cuando los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas.
- B) Cuando en una NOM, se requiera la observancia de una Norma Mexicana para fines determinados.
- C) Respecto de los bienes o servicios que adquieran o contraten las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando estas sean aplicables y en forma supletoria a las NOM's.

Las Normas Mexicanas (NMX) deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las Normas Mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio de los Organismos Nacionales de Normalización o de la Secretaría dichas normas no constituyan un medio eficaz para tales efectos, podrán utilizarse otras reglas de redacción y estructuración previstas en Normas o lineamientos Internacionales expedidos en materia de redacción y estructuración de normas o regulaciones técnicas.

El secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización o, en su caso, el presidente o apoderado legal del Organismo Nacional de Normalización registrado, podrá gestionar directamente o ante dicho secretario técnico la publicación de un aviso de consulta pública del

Proyecto de Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, por un tiempo de 60 días naturales a partir de su publicación.

El aviso que es publicado en el Diario Oficial de la Federación deberá contener cuando menos:

- I. Una síntesis del objetivo y campo de aplicación.
- II. La denominación y la clave o código de la norma. La clave o código de las Normas Mexicanas se integrará de la manera siguiente, en el orden que se indica:
 - a) Las siglas “PROY-NMX” en el caso de proyectos de Normas Mexicanas o “NMX” en el caso de Normas Mexicanas.
 - b) La letra que le corresponda a la materia o producto que se normaliza conforme a los lineamientos que dicte el secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización.
 - c) El número consecutivo de la norma que le asigne el Comité encargado de su elaboración.
 - d) Las siglas SCFI o las que corresponda al Organismo Nacional de Normalización que la elabore.
 - e) El año en que el Proyecto de Norma Mexicana o la Norma Mexicana sea aprobada por el Comité u Organismo correspondiente.

La clave o código de la Norma Mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a la misma.
- III. Establecer su campo de aplicación.
- IV. Señalar la fecha de entrada en vigor de la norma, misma que podrá ser parcial o total y la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales.
- V. Señalar las Normas Mexicanas que se pretendan cancelar o modificar.
- VI. La mención del domicilio en el que podrán ser consultadas o adquiridas.

El Organismo Nacional de Normalización o la Secretaría deberán mencionar en el proemio de los Proyectos de Normas Mexicanas que expidan, la oficina o unidad administrativa encargada

de recibir los comentarios al mismo, su domicilio, teléfono y en su caso, fax y correo electrónico.

Los comentarios que los interesados presenten respecto de los Proyectos de Normas Mexicanas, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Entregarse en el domicilio señalado o enviarse al fax o al correo electrónico proporcionado
- II. Presentarse dentro del plazo de 60 días naturales a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Presentarse en idioma español.

Las personas cuyos comentarios al Proyecto de Norma Mexicana sean recibidos en los términos del párrafo anterior, pero no sean incluidos dentro del texto del proyecto, serán invitadas a participar en el comité encargado de la elaboración de la norma con anterioridad a su publicación en forma definitiva, con el fin de conocer las razones por las cuales sus comentarios no fueron incluidos y, en su caso, aportar elementos adicionales que permitan su inclusión.

El secretario técnico de la CCN, ordenará inmediatamente la publicación de las declaratorias de vigencia de las Normas Mexicanas que le remitan los Organismos Nacionales de Normalización registrados en las materias que correspondan. La responsabilidad sobre el contenido de dichas normas recaerá exclusivamente en dichos organismos.

En el caso de que las normas sean remitidas por los Organismos Nacionales de Normalización, antes de llevar a cabo la publicación de la declaratoria de vigencia, el secretariado técnico de la CCN deberá revisar que las Normas Mexicanas cumplan con los requisitos a que se refiere y que han sido elaboradas a través de comités integrados de manera equilibrada, por personal técnico que representen a nivel nacional de productores, distribuidores, comercializadores, prestadores de servicios, consumidores, instituciones de

educación superior y científica, colegios de profesionistas, así como sectores de la sociedad que pueda tener interés en sus actividades.

El aviso de consulta pública de los Proyectos de Normas Mexicanas, así como la declaratoria de vigencia de las mismas deberá:

- I. Indicar la denominación o razón social de la persona moral responsable de su elaboración, así como del comité que efectuó su aprobación.
- II. Indicar la denominación y la clave o código de la norma. La clave o código de las normas mexicanas se integrará de la manera siguiente, en el orden que se indica:
 - a) Las siglas "PROY-NMX" en el caso de Proyectos de Normas Mexicanas o "NMX" en el caso de Normas Mexicanas.
 - b) La letra que le corresponda a la materia o producto que se normaliza conforme a los lineamientos que dicte el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización.
 - c) El número consecutivo de la norma que le asigne el comité encargado de su elaboración.
 - d) Las siglas SCFI o las que correspondan al Organismo Nacional de Normalización que la elabore.
 - e) El año en que el Proyecto de Norma Mexicana o la Norma Mexicana sea aprobada por el comité u organismo correspondiente.

La clave o código de la norma mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a la misma.

- III. Establecer su campo de aplicación.
- IV. Señalar la fecha de entrada en vigor de la norma, misma que podrá ser parcial o total y la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales
- V. Señalar las Normas Mexicanas que se pretendan cancelar o modificar.

- VI. Deberán señalar el grado de concordancia con Normas Internacionales y Normas Mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.

Para que el Comité Consultivo Nacional de Normalización pueda hacer referencia o armonizar una NOM con Normas o Lineamientos Internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al Proyecto de NOM, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas.

Deberán inculcarse en el capítulo de bibliografía las normas o lineamientos Internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras que, en su caso se tomen como base para la elaboración de una Norma Oficial Mexicana.

- VII. Deberá señalar si la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes, y cuando exista concurrencia de competencias, contener la mención expresa de las autoridades que llevarán a cabo dicha evaluación o vigilarán su cumplimiento.

Se podrán emitir aclaraciones a la Norma Mexicana cuando se requiera una corrección a la misma, siempre y cuando no se altere su contenido técnico. Dicha aclaración deberá hacerse del conocimiento público por la misma vía en que fue publicada la declaratoria de vigencia de la norma.

La Secretaria podrá constituir Comités Técnicos de Normalización Nacional en aquellas ramas en las que no existan Organismos Nacionales de Normalización registrados, mismos que serán coordinados por la dependencia competente.

Para que la Secretaría pueda emitir Normas Mexicanas en las materias en que existan Organismos Nacionales de Normalización registrados, será necesario que dirija su solicitud a la CNN y la funde en razones técnicas, legales o de carácter científico debidamente comprobadas.

8.2 REVISIÓN QUINQUENAL

Para la revisión quinquenal de las Normas Mexicanas será aplicable, en lo conducente, lo establecido por el artículo 39 del RLFMN que establece:

Las Normas Mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización (PNN) de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación.

Las dependencias competentes, con base en la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización, Las Normas Mexicanas que, después de haber sido revisadas no requieren ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación.

Cuando las Normas Mexicanas sean elaboradas por los Organismos Nacionales de Normalización, éstos deberán difundirlas fehacientemente y promover su aplicación a nivel nacional, regional o local, según corresponda.

8.3 NOM vs NMX

Las características que diferencian las normas oficiales mexicanas de las normas mexicanas, se presentan en la tabla No. 1 ⁽⁵⁾

Norma Oficial Mexicana	Norma Mexicana
Abreviatura NOM-Serie-Dependencia-Fecha	Abreviatura NMX-Serie-Fecha
Son de carácter obligatorio.	Son de carácter voluntario.
Sólo pueden ser emitidas por dependencias de la Administración Pública Federal .	Son emitidas por los organismos de normalización autorizados por la SECOFI, en caso de que alguna área no sea cubierta, las emitirá la misma dependencia.
Son publicadas en el Diario Oficial de la Federación y comercializadas por la SECOFI.	Son publicadas y comercializadas por el organismo de normalización autorizado. En el Diario Oficial de la Federación sólo se publicará el título de las normas emitidas.
Pueden ser certificadas por los organismos autorizados por la SECOFI y por los laboratorios de la misma dependencia.	Son certificadas por el mismo organismo autorizado para su emisión.
En este tipo de normas se establecen las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos en sus diferentes aspectos '(materias primas, fabricación, instrumentos de medición, métodos de prueba, condiciones de seguridad e higiene, información comercial, etc.) para asegurar la salud de las personas o que no se dañe la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente en general y laboral, o para la preservación de los recursos naturales.	Constituyen la referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, para protección y orientación de los consumidores.
Establecen los requisitos y procedimientos que deberán observarse en la elaboración de las normas mexicanas y en la certificación del cumplimiento de las mismas.	No pueden contener especificaciones inferiores a las establecidas en las NOM.
Sirven de referencia en controversia de carácter civil o administrativo, cuando no sean especificadas las características de los bienes o servicios.	En caso de que así se señale, pueden servir de referencia en controversia de carácter civil o administrativo.
Se pueden realizar normas con carácter emergente y con vigencia determinada.	
Los requisitos que deben cubrir estas normas se establecen en el Art. 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Los requisitos que deben cubrir estas normas se establecen en el Art. 42 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Los anteproyectos deben someterse al Comité Consultivo Nacional de Normalización	Los anteproyectos pueden someterse al Comité Consultivo Nacional de Normalización.
Para elaborar estas normas, deben considerarse las normas mexicanas y las normas internacionales reconocidas por el gobierno mexicano	

Tabla No. 1. Características que diferencian las Normas Oficiales Mexicanas de las Normas Mexicanas.

9. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO (MIR)

La Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR), es un instrumento de uso generalizado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con el fin de apoyar el diseño y elaboración de las regulaciones que sirvan el interés público de la manera más eficiente posible.

9.1 OBJETIVO

En México, el objetivo preciso de la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR), es contribuir a garantizar y elevar la calidad del marco regulatorio que impliquen costos de cumplimiento para los particulares, a través de procesos analíticos y transparentes de manera que al generar nuevas disposiciones y trámites o modificar los existentes, la dependencia a cargo de tales iniciativas evalúe previamente la posibilidad de instrumentar otras opciones que permitan lograr los mismos objetivos con similares o mayores ventajas.

9.2 LA MIR Y LA MEJORA REGULATORIA

La MIR ayuda a que las autoridades regulatorias consideren las mejores prácticas regulatorias durante el proceso de revisión del anteproyecto y permite la participación efectiva de los sectores productivos y del público en general en la formulación y revisión de los anteproyectos. Lo anterior facilita la recopilación de información de las personas afectadas, propicia una discusión de las ventajas y desventajas de las regulaciones propuestas y promueve una rendición de cuentas más efectiva.

La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) es un elemento central del programa de mejora regulatoria federal. Una buena MIR permite entender rápidamente la justificación de una regulación y detectar si los beneficios de una regulación propuesta justifican los costos que imponen a los particulares. El análisis cuidadoso de las opciones regulatorias y su adecuada

difusión entre los diversos sectores sociales y económicos facilita la participación de los ciudadanos, reduce el margen de discrecionalidad en las decisiones, hace que los cambios normativos sean más predecibles y brinda mayor legitimidad al marco regulatorio. Además, al propiciar la conformación de un marco regulatorio menos oneroso, se fortalece el estado de derecho, ya que el incumplimiento de obligaciones, los abusos administrativos y la corrupción están directamente relacionados con la complejidad de las obligaciones legales y los costos que ocasionan.

Asimismo, al presentar toda la información relevante de un anteproyecto conforme a una estructura lógica y uniforme, se facilita la justificación de la regulación y se acelera el proceso de revisión por parte de la COFEMER, lo que puede reducir sensiblemente el tiempo en que se expida la regulación.

9.3 ANTEPROYECTOS QUE REQUIEREN MIR

De conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todo anteproyecto de disposiciones legislativas o administrativas de carácter general que implique costos de cumplimiento para los particulares debe remitirse a la COFEMER junto con una MIR, para su revisión y dictamen. Estos anteproyectos pueden ser:

- Leyes,
- Reglamentos,
- Decretos y acuerdos presidenciales,
- Normas Oficiales Mexicanas (NOM's),
- Acuerdos secretariales,
- Manuales,
- Instructivos,
- Circulares,

- Lineamientos,
- Criterios,
- Metodologías,
- Directivas,
- Reglas, y
- Cualquier otra normatividad de carácter general que expiden las dependencias y organismos descentralizados federales.

Los criterios de la COFEMER para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- Si crea o modifica trámites;
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares;
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la COFEMER, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la COFEMER una exención de la MIR mediante el formulario *Solicitud exención de MIR por no costos*. La COFEMER resuelve sobre estas solicitudes en un plazo máximo de 10 días hábiles. En el caso de anteproyectos de leyes, reglamentos o decretos legislativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal decide en definitiva sobre la procedencia de la solicitud, previa opinión de la COFEMER.

Si se rechaza la solicitud de exención de MIR, se deberá someter la MIR junto con el texto del anteproyecto.

9.4 ¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA MIR?

Conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, únicamente los responsables oficiales de la mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados pueden enviar anteproyectos y MIR's a la COFEMER. Sin embargo, se recomienda que la MIR sea elaborada por el titular de la unidad administrativa promotora del anteproyecto, sin perjuicio de que se enriquezca la MIR con el insumo de otras áreas.

9.5 PRESENTACIÓN DE LA MIR A LA COFEMER

Los anteproyectos regulatorios deben remitirse a la COFEMER junto con sus MIR's al menos treinta días hábiles antes de que la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal (en el caso de leyes y reglamentos), según corresponda.

Esta regla general tiene dos excepciones:

- Las MIR de anteproyectos que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia se pueden remitir hasta 20 días hábiles después de la publicación del acto en el DOF, previa autorización de la COFEMER.
- Las MIR de anteproyectos que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente se pueden remitir hasta tres días hábiles antes de que se pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Ejecutivo Federal. La COFEMER podrá prorrogar el plazo de presentación de la MIR hasta el mismo día de emisión del acto contenido en el anteproyecto o de su presentación al Ejecutivo.

Para ambos casos existe un formulario e instructivo específico. La COFEMER resolverá sobre la procedencia de estas solicitudes, con base en la información contenida en los formularios, salvo en el caso de anteproyectos de leyes, reglamentos o decretos legislativos, en cuyo caso lo hará la Consejería Jurídica, previa opinión de COFEMER.

9.6 ANTEPROYECTOS PARA SOLICITAR TRATO DE EMERGENCIA

Los criterios de la COFEMER para determinar si un anteproyecto es de emergencia son los siguientes:

- Si tiene una vigencia no mayor a seis meses;
- Si busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales o a la economía; y,
- Si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente.

La solicitud de tratamiento de emergencia deberá hacerse mediante el *Formulario para anteproyectos de emergencia*, y la COFEMER resolverá sobre el particular en un plazo de cinco días hábiles. En el caso de anteproyectos de leyes, reglamentos o decretos legislativos, resolverá la Consejería Jurídica, previa opinión de la COFEMER. Si procede la solicitud de emergencia, se podrá remitir la MIR a la COFEMER hasta veinte días después de la publicación del acto en el DOF.

No se requiere MIR para la primera expedición de Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia. Los anteproyectos que buscan expedir por segunda ocasión o extender la vigencia de una Norma de Emergencia, deben preparar una MIR ordinaria y no podrán solicitar el trato de emergencia previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9.7 ANTEPROYECTOS PARA SOLICITAR TRATO DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA

En el caso de anteproyectos que pretenden modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias y organismos descentralizados pueden optar por elaborar una *MIR de Actualización Periódica* que incluye sólo una parte de las preguntas de la MIR Ordinaria.

Para poder optar por este tipo de MIR, el anteproyecto debe ser una actualización o renovación de la vigencia de un ordenamiento previamente en vigor, que no modifique el carácter de las obligaciones a los particulares.

9.8 AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

Cuando la COFEMER recibe un anteproyecto nuevo correctamente integrado, primero revisa la Manifestación de Impacto Regulatorio para determinar si se explicaron y justificaron correctamente las diferentes disposiciones del anteproyecto en cuestión. Esta revisión se efectúa en un máximo de 10 días hábiles. Si se determina que la MIR no es satisfactoria, la COFEMER procede a solicitarle a la dependencia u organismo las ampliaciones y correcciones necesarias. Si la COFEMER no notifica a la dependencia u organismo descentralizado en cuestión que la MIR requiere de ampliaciones y correcciones en el plazo mencionado, se entenderá que éstas no son requeridas.

En el oficio de ampliaciones y correcciones la COFEMER debe:

- Detallar los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones;
- Explicar las razones por las cuales considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta.
- Precisar la naturaleza y alcance de las ampliaciones y correcciones pedidas.

A partir de la recepción de las ampliaciones y correcciones solicitadas, la COFEMER cuenta con 30 días hábiles para emitir su dictamen sobre el anteproyecto y la MIR. Sin embargo, si el proyecto es de alto impacto y la COFEMER considera insatisfactorias las ampliaciones y correcciones remitidas, ésta podrá pedir a la dependencia u organismo descentralizado que designe un experto que revise nuevamente la MIR, lo cual interrumpe el plazo de dictaminación de la COFEMER.

9.9 DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO Y DE LA MIR

La COFEMER puede o no dictaminar los anteproyectos y MIR's sometidos a revisión. Cuando la COFEMER decida no dictaminar un anteproyecto y su MIR, emitirá un oficio de no dictaminación en el que haga constar que el anteproyecto y su MIR fueron remitidos a la COFEMER en tiempo y forma, y que la dependencia u organismo descentralizado ha cumplido con el proceso de revisión.

La COFEMER siempre dictaminará los anteproyectos y sus MIR's cuando:

- los anteproyectos sean de alto impacto; o,
- haya solicitado ampliaciones y correcciones a la MIR.

9.10 CONTENIDO DEL DICTAMEN DE LA COFEMER

Para poder publicar un ordenamiento en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, se debe contar con un dictamen final de la COFEMER. Los dictámenes de la COFEMER pueden ser preliminares o finales, y deben contener los siguientes elementos:

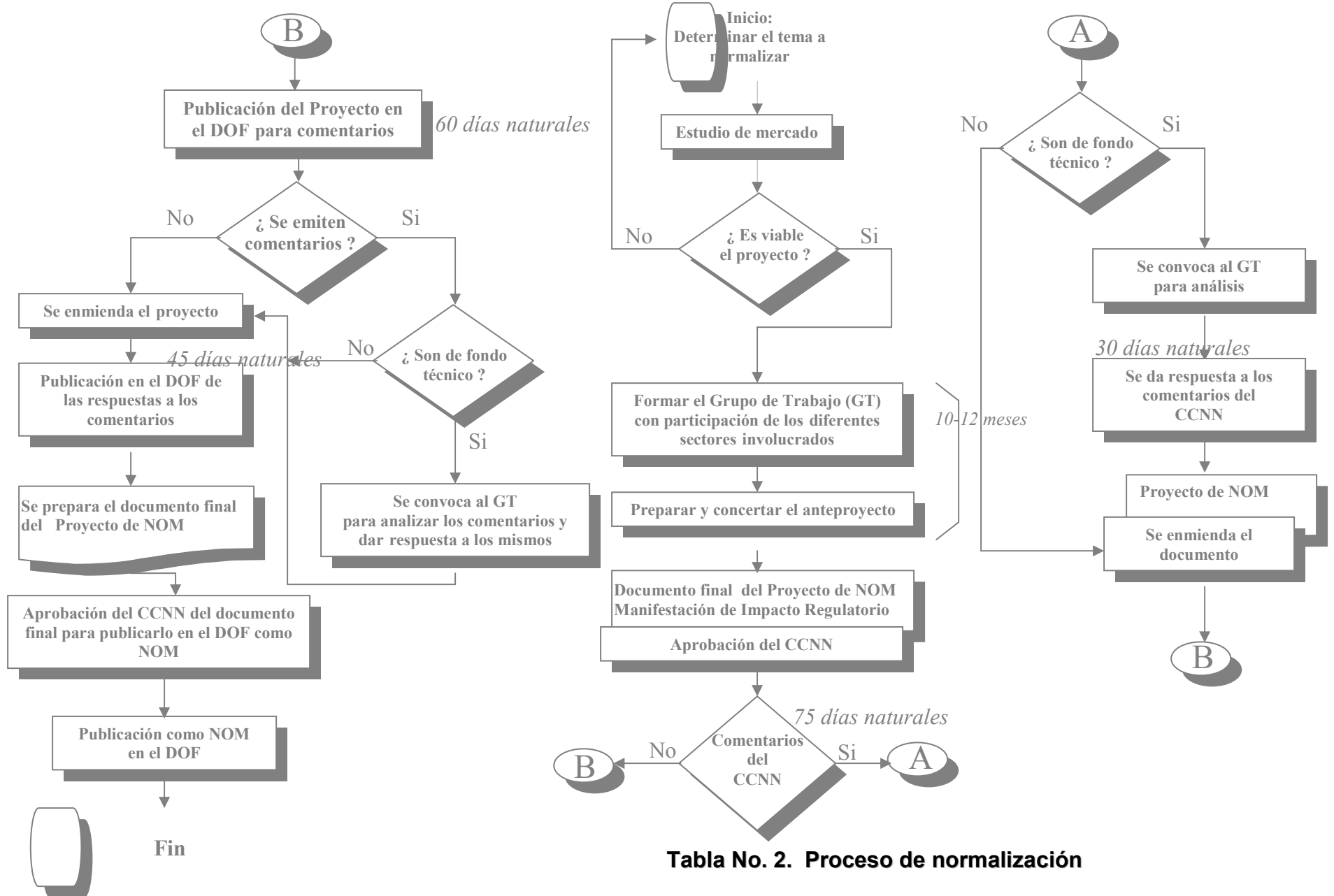
- Observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas;

- Observaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos o aumentar los beneficios esperados; o
- Una opinión final de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Generalmente, si la COFEMER tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un anteproyecto, envía un dictamen preliminar a la dependencia u organismo promotor. En respuesta al dictamen preliminar, las autoridades regulatorias pueden modificar su anteproyecto o explicar porqué las recomendaciones de la COFEMER son improcedentes.

La Comisión emitirá un dictamen final cuando no tenga recomendaciones adicionales a un anteproyecto o la dependencia u organismo promotor solicite expresamente un dictamen final. En cualquier solicitud de dictamen final se deberá justificar claramente las razones por no ajustarse a las observaciones de la COFEMER.

IV. METODO



V. RESULTADOS

1. PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (PNN)

El PNN será integrado por el ST, de la CNN e inmediatamente después convocará al CT de la misma a una reunión que tendrá por objeto coordinar la participación de las distintas dependencias y entidades Normalizadoras y Organismos Nacionales de Normalización en la elaboración de normas o, en su caso, coordinar la elaboración conjunta de NOM's ⁽¹⁾⁽⁴⁾

Celebrada la citada reunión, el PNN será presentado al pleno de la CNN en su primera sesión anual, para su aprobación. Una vez aprobado, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

⁽¹⁾⁽⁴⁾

Para la integración del PNN, las dependencias que presiden los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, los Organismos Nacionales de Normalización, Comités Técnicos de Normalización Nacional y en su caso, las entidades de la Administración Pública Federal, deberán remitir al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, a más tardar el último día del mes de noviembre, su programa de trabajo para el año inmediato siguiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del RLFMN.

Para estos efectos, dicho programa deberá integrarse con los apartados siguientes:

- a) Lista de temas a ser iniciados y desarrollados como Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, modificaciones o cancelaciones a las mismas y, en su caso, Normas de Referencia a ser desarrolladas en el año inmediato siguiente, cuyos proyectos serán publicados en el curso del mismo.
- b) Determinación del objetivo y justificación de cada tema.
- c) Fundamento legal para expedir Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas de Referencia sobre esa materia.

- d) El calendario de trabajo para cada tema, en lo que se refiere a fechas estimadas de inicio y terminación
- e) Si el tema es nuevo o reprogramado.

El PNN deberá ser aprobado a más tardar el último día de febrero del año corriente. No obstante, en caso de que no exista voto mayoritario favorable, la Comisión Nacional de Normalización ordenará la publicación del Programa Nacional de Normalización con aquellos temas que hayan sido aprobados.

Las dependencias, entidades, organismos y comités, deberán presentar al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los temas que, en su caso, pretendan incluir en el suplemento del PNN, a más tardar el último día del mes de junio el año al que corresponda el Programa. La Comisión Nacional de Normalización, con base en los temas propuestos, determinará la necesidad de publicar dicho suplemento.

En todo caso, el suplemento del PNN deberá aprobarse a más tardar el último día del mes de agosto del año de que se trate.

El CT será el encargado de evaluar anualmente el avance del PNN con el fin de lograr que se constituya en un verdadero instrumento de planeación para las dependencias y permitir al particular contar con datos concretos sobre el avance en el desarrollo de los temas programados. La CNN dictará las bases para llevar a cabo la evaluación del PNN. ⁽¹⁾

2. ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM)

En la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas participan ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse y corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y someterlos a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización acompañada de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de NOM, las cuales harán la evaluación correspondiente

Para la elaboración de NOM's se deberán revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola NOM por sector o materia.

En la elaboración de cada proyecto de NOM, además de los aspectos Técnicos, se evalúan los aspectos económicos, a través de un análisis de costos y beneficios, así como otras alternativas regulatorias que podrían ser utilizadas para lograr el mismo objetivo. Estos análisis están contenidos en la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR), la cual aporta los elementos suficientes para justificar y en su caso, determinar la eventual emisión de dicha norma.

La MIR se encuentra disponible para consulta pública una vez que se ha publicado el proyecto de norma en el DOF.

En la elaboración del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM), las dependencias podrán optar por:

A) Redactar directamente el anteproyecto, para lo cual deberán tomar en consideración las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y las Normas Internacionales vigentes.

En caso de que la dependencia elabore directamente el anteproyecto y no se apegue a las Normas Internacionales respectivas, deberá notificar a la Secretaría esta circunstancia y justificarla con base en factores climáticos, geográficos, tecnológicos, de infraestructura, de riesgo fito o zoonosanitario, en razones científicamente comprobadas.

B) Referir el anteproyecto total o parcialmente a Normas Mexicanas (NMX) vigentes.

C) Adoptar las Normas Internacionales respectivas, señalando el grado de concordancia, equivalente o idéntica. Con esto se da cumplimiento al artículo 28, fracción IV, RLFMN.

D) Las dependencias podrán requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración de anteproyectos de NOM. También podrán recabar, de éstos para los mismos fines, las muestras estrictamente necesarias, las que serán devueltas una vez efectuado su estudio salvo que para éste haya sido necesaria su destrucción.

E) La información y documentación que llegue a las dependencias para la elaboración de anteproyectos de NOM, así como para cualquier trámite administrativo relativo a las mismas se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida por la Ley, el interesado deberá autorizar su uso. A solicitud expresa del interesado, tendrá el carácter de confidencialidad y no será divulgada, gozando de la protección establecida en materia de propiedad intelectual.

3. COORDINACIÓN EN LA ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE NOM ⁽²⁾⁽⁴⁾

Para la Elaboración, Expedición y Publicación conjunta de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), las dependencias participan ejerciendo sus respectivas atribuciones y se coordinarán de la siguiente manera:

- A).- El presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) que proponga la integración del tema para ser desarrollado como Norma Oficial Mexicana (NOM) en el Programa Nacional de Normalización (PNN), deberá notificar que tenga competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la Norma Oficial Mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación. En todo caso, las dependencias competentes lo manifestarán así al comité respectivo y serán admitidas, a través del representante que designen, como integrantes del subcomité o grupo de trabajo que al efecto integre dicho comité.
- B) Los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Oficiales Mexicanas, antes de su publicación deberán ser firmadas por los titulares de las unidades administrativas competentes de cada una de las dependencias que elaboren conjuntamente la norma.
- C) La publicación de los proyectos y Norma Oficiales Mexicanas, será ordenada por el presidente del CCNN, por tener competencia substancial.
- D) Para la modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas que se elaboren de manera conjunta será aplicable lo dispuesto anteriormente.
- E) Los anteproyectos que elaboran las dependencias de la administración pública federal, se presentarán directamente CCNN respectivo, para que en un plazo que no exceda los 75 días naturales, formule observaciones.

F) La dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de NOM's, contestará fundamentalmente las observaciones presentadas por el Comité en un plazo no mayor de 30 días naturales contando a partir de la fecha en la que fueron presentadas y en su caso, se hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto ordene la publicación como anteproyecto, en el Diario Oficial de la Federación.

4. CONTENIDO DE NOM's

El contenido de los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas (NOM), incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará de acuerdo al artículo 41 de la LFMN estableciéndose lo siguiente:

A) Los anteproyectos se elaborarán teniendo como guía la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 *Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas*

B) Un anteproyecto de NOM contendrá por lo menos los siguientes puntos:

a) La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma (identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o, en su caso, del objeto de la norma), para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular.

b) La clave o código de la norma se integrará con lo siguiente, en el orden que se indica:

- Las siglas "PROY-NOM" cuando se trate de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas o "NOM-EM" para aquellas expedidas con carácter de emergencia.
- El número consecutivo de la norma que le asigne el Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) que elabore el proyecto.
- Las siglas que indiquen el nombre de la dependencia que la expide, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización (CNN).
- El año en que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o la Norma Oficial Mexicana sea aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) correspondiente. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas en caso de Emergencia, el año en que la dependencia ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Clave o código de la Norma Oficial Mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a la misma.

- c) Objetivo de la importancia de la NOM

- d) Definiciones para el entendimiento del texto.

- e) Referencias con otros ordenamientos legales para complementación y aplicación de la norma.

- f) Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimiento que se establezcan en la norma en razón de su finalidad.

- g) Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo.

- h) Los datos y demás información que deben contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones.

- i) Deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) correspondiente, dichas normas no constituyan un medio eficaz para tales efectos, podrán utilizarse otras reglas de redacción y estructurales previstas en normas o lineamientos internacionales expedidos en materia de redacción y estructuración de normas o regulaciones técnicas.

En el caso de cancelación, el proemio de la Norma Oficial Mexicana (NOM) deberá especificar la denominación y clave o código de la Norma Oficial Mexicana que se cancela.

- j) Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.

Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una Norma Oficial Mexicana con Normas o Lineamientos Internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de Norma Oficial Mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas.

- k) Deberán incluirse en el capítulo de bibliografía las Normas o Lineamientos Internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras que, en su caso, se tomen como base para la elaboración de una Norma Oficial Mexicana.
- l) Deberán señalar si la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes y cuando exista concurrencia de competencias, contener la mención expresa de las autoridades que llevarán a cabo dicha evaluación o vigilarán su cumplimiento.
- m) Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la Norma.

5. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presente sus comentarios, al CCNN correspondiente. Durante este plazo la MIR estará a disposición del público para su consulta en el comité.

6. COMENTARIOS A PROYECTOS PUBLICADOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

- A) Los comentarios que los interesados presenten respecto de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Entregarse en el domicilio señalado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, o enviarse al fax o al correo electrónico proporcionado.
 - b) Presentarse dentro del plazo de los 60 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 - c) Presentarse en idioma español.
- B) El Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), correspondiente estará obligado a fundar y motivar su negativa a incluir en la norma definitiva los comentarios que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Dicha fundamentación y motivación deberá estar contenida en las respuestas que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- C) Cuando el Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), correspondiente, derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública de la Norma Oficial Mexicana, estime que la norma en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del proyecto de la misma.

- D) Asimismo, en el caso de que el proyecto de norma cambiaria substancialmente su contenido inicial, el mismo deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la Ley.
- E) Al termino de este plazo, el CCNN correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales.
- F) Se ordena la publicación en el DOF de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la NOM.
- G) Una vez aprobada por el Comité de Normalización respectivo, la NOM será expedida por la dependencia competente y publicada en el DOF.
- H) Las dependencias determinarán la entrada en vigor de cada Norma Oficial Mexicana que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 día naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción e las Normas Oficiales Mexicanas en materia sanitaria o fitozoosanitaria y las NOM's de Emergencia, siempre y cuando se prevean los medios para establecer la infraestructura técnica o los sistemas para la evaluación de la conformidad con la norma de que se trate.

Las dependencias, respetando el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, podrán determinar la entrada en vigor escalonada de determinados capítulos, párrafos, incisos o subincisos de las Normas Oficiales Mexicanas.

- I) Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las NOM conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el DOF.

J) Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el CCNN o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

7. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y/O MATERIALES

Cuando una NOM obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos.

A) Los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiera expedido, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Debe acompañarse a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva.

B) La dependencia turnará copia de la solicitud al CCNN correspondiente dentro de los 5 días naturales siguientes a que la reciba, el cual podrá emitir su opinión. En todo caso la dependencia deberá resolver dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo será prorrogable una sola vez por igual periodo y se suspenderá en caso de que la dependencia requiera al interesado mayores elementos de justificación, reanudándose al día hábil siguiente al que se cumpla el requerimiento. La autorización se otorgará dejando a salvo los derechos protegidos en las leyes en materia de propiedad intelectual, y se considerará que es afirmativa si no se emite dentro del plazo correspondiente.

- C) La autorización se publicará en el DOF, y surtirá efecto en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada. La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes, en caso contrario se considera que la resolución es afirmativa.
- D) Para los efectos de obligar el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, deberá presentarse una solicitud por escrito ante la dependencia que haya publicado la Norma Oficial Mexicana, en original y dos copias simples, acompañándose de la siguiente documentación en idioma español.
- a) Domicilio en donde se aplicarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.
 - b) Actividad en la que se utilizarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.
 - c) Descripción de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos y en caso de que la dependencia lo requiera, el personal responsable de su aplicación.
 - d) Cuadro comparativo de los resultados de las pruebas realizadas con los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en relación con aquellos previstos en las normas oficiales mexicanas.
 - e) Metodología para la aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.
 - f) Copia del comprobante de pago de derechos por la evaluación de la solicitud.

La dependencia podrá requerir del fabricante o prestador del servicio, cualquier otra documentación para comprobar que los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos de que se trate cumplen con las finalidades de la norma.

El documentos a que se refiere el inciso (d) anterior podrá presentarse junto con una copia simple para su cotejo, y una vez realizado el mismo, el original será devuelto al interesado.

E) La dependencia que haya publicado la Norma Oficial Mexicana deberá resolver sobre la solicitud, dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la misma, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, la dependencia deberá turnar copia de la solicitud, al CCNN, que haya elaborado la NOM, suprimiendo la información que identifique al solicitante.
- b) Dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solución, la dependencia deberá evaluar, en forma preliminar, la información contenida en la solicitud y al terminar si requiere elementos adicionales de justificación o, en su caso, la realización de una visita a las instalaciones del solicitante. En el mismo plazo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), que la haya elaborado, deberá determinar si requiere elementos adicionales de justificación y solicitarlos a la dependencia.
- c) Transcurridos los primeros 15 días naturales a partir de la recepción de la solicitud, y en caso de requerirse elementos adicionales de justificación o de la realización de una visita a las instalaciones del solicitante, la dependencia notificará al interesado dentro de los siguientes 5 días naturales, justificando su requerimiento. En el caso de la realización de la visita, además de la justificación, se deberá indicar la fecha, el lugar donde se realizará y los asistentes de la dependencia. El plazo oficial de respuesta quedará suspendido a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el solicitante entregue los elementos adicionales de justificación o de que realice la visita.
- d) Después de que el interesado hubiese entregado a la dependencia los elementos adicionales de justificación, ésta los turnará al comité que haya elaborado dentro de los siguientes 5 días naturales en los términos de la fracción I.

- e) El Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), a partir de la recepción de la copia de la solución, ó a partir de la recepción de los elementos de justificación solicitados, contará con 20 días naturales para emitir por escrito su opinión y entregarla a la dependencia.
 - f) Cuando se realice una visita a las instalaciones del solicitante, la dependencia deberá hacerla dentro de los siguientes 15 días naturales a partir de que se le notificó al solicitante. Los gastos que se generen por la visita serán sufragados por el solicitante.
 - g) Después de haberse realizado la visita a las instalaciones del solicitante, dentro de los siguientes 5 días naturales, la dependencia turnará los resultados de las mismas al Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), correspondiente. El comité deberá emitir por escrito su opinión y entregarla a la dependencia durante los 20 días naturales siguientes a su realización.
 - h) Si el Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), no emite su opinión en el plazo previsto para tal efecto se entenderá que no tiene observaciones.
 - i) La dependencia integrará la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), que la haya elaborado, y dentro del plazo que resta para cubrir los 60 días naturales resolverá la solicitud.
 - j) Dentro de los 7 días naturales siguientes a la aprobación de la solicitud, la dependencia que haya publicado la Norma Oficial Mexicana gestionará la publicación de la autorización en el Diario Oficial de la Federación.
- F) La dependencia que haya publicado la Norma Oficial Mexicana (NOM) sólo podrá ampliar el plazo previsto para emitir su resolución, cuando:
- a) Toda evidencia científica u objetiva que describa o justifique el uso de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, objeto de la solicitud requieran un análisis más detallado.

- b) Los cuadros comparativos de los resultados de las pruebas realizadas no reflejen la certeza de que las pruebas alternativas son similares a las previstas en la Norma Oficial Mexicana

La dependencia deberá notificar al solicitante la ampliación de plazo cuando menos diez días antes de la terminación del mismo, precisando y justificando debidamente las razones para ampliarlo.

8. MODIFICACIONES A NOM´s

Para la modificación de NOM deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una NOM, las dependencias competentes a iniciativa propia o a solicitud de la CCNN, de la Secretaría o de los miembros del CCNN correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear requisitos o procedimientos , o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá asegurarse el procedimiento para la elaboración de las NOM.

9. REVISIÓN DE NOM´s

Las dependencias competentes, con base en la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) correspondiente, notificarán al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización (CNN), las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que, después de haber sido revisadas o requieran ser modificadas, así como las razones de tal determinación.

La revisión de las Normas Oficiales Mexicanas se tomarán en consideración, entre otras cosas que:

- A) Se haya aprobado una Norma o lineamiento Internacional referente al producto o servicio a regular, que no exista cuando la norma fue publicada.
- B) Se haya modificado la Norma o lineamiento Internacional con la cual se haya armonizado la Norma Oficial Mexicana correspondiente, o bien, que le haya servido de base.
- C) Se compruebe que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.
- D) Se requiera incorporar a la Norma Oficial Mexicana, criterios generales en materia de evaluación de la conformidad.

Cuando en los términos del artículo 51 de la LFMN, la secretaria solicite dentro del año siguiente a la entrada en vigor de una Norma Oficial Mexicana, a la dependencia competente el análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana, deberá fundar y motivar su petición.

10. REVISIÓN QUINQUENAL DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las NOM deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretario técnico de la CNN los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el DOF. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

Las Normas Oficiales Mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), que las elaboró, y en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación.

11. NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EMERGENCIA

Para los casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la NOM, misma que ordenará se publique en el DOF con una vigencia máxima de 6 meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

Previa a la segunda expedición, se debe presentar una MIR a la Secretaría y si la dependencia que elaboró la Norma decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, se presentará como anteproyecto en los términos que se establece para elaboración y modificación de NOM's.

Sólo se considerarán "emergencia" los acontecimientos inesperados que afecten o almacenen de manera inminente las finalidades de las NOM's.

La NOM de emergencia debe cumplir con el contenido de las NOM's, establecer la base científica o técnica que apoye su expedición conforme a su finalidad y tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles.

Las dependencias competentes que expidan Normas Oficiales Mexicanas en caso de emergencia, deberán publicar un aviso de cancelación en el Diario Oficial de la Federación, cuando la situación de emergencia haya cesado antes del término de su vigencia.

Asimismo, las dependencias competentes publicarán en el mismo órgano oficial un aviso de prórroga en el caso de que decidan expedir la norma por segunda vez consecutiva en los términos de lo dispuesto para la elaboración de NOM's.

12. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE NOM´s

La verificación y vigilancia del cumplimiento y observancia de estas NOM´s de Prácticas comerciales es competencia de la PROFECO y/o la identidad que se señale al final de la NOM, por lo que se han establecido las siguientes obligaciones ⁽⁹⁾:

- Certificar el cumplimiento con las NOM, la conformidad con las NMX; y que los productos han sido elaborados con determinadas materias primas o materiales, o mediante procedimientos específicos, cuando no exista Organismos de Certificación para tales efectos.
- Certificar la marca legal o contraste de los artículos elaborados con metales preciosos que contengan como mínimo la ley del metal que se establezca en la NOM correspondiente.
- Verificar, vigilar e inmovilizar productos, bienes y servicios y emitir las resoluciones por las que se impongan las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Dichas funciones podrán llevarse a cabo en coordinación con la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Dar respuesta a las consultas formuladas a la Dirección General de Normas, respecto a NOM´s de producto, o de información comercial competencia de la Secretaría de Economía.
- Aprobar el modelo o prototipo de los instrumentos para medir.
- Aprobar procesos de reconstrucción y/o reacondicionamiento, relacionados con la importación de mercancía reconstruida, usada o de segunda mano, de segunda línea, discontinuada o fuera de especificaciones, en calidad de insumos.
- Participar en los comités de certificación de los organismos de certificación acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad (Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad). Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la SE).
- Emitir los criterios de aplicación de NOM's de información oficiales mexicanas de información comercial ⁽⁹⁾

Por lo que los consumidores que sean víctimas de abusos pueden acudir a las oficinas de dicha institución para presentar sus quejas, o llamar al teléfono. También pueden formularse las denuncias a través de Internet.

13. ELABORACIÓN DE MIR

La elaboración de la MIR se concibe como parte del proceso de toma de decisiones en materia regulatoria y no como un trámite que deben cumplir las dependencias respectivas al final del proceso.

La elaboración de una MIR comprende de manera general dos tipos de análisis: Jurídico y Económico.

- A) *El Análisis Jurídico*: consiste en hacer un estudio de la competencia jurídica del órgano que pretende emitir la regulación, y de la congruencia entre la nueva disposición y el sistema jurídico nacional.
- B) *El Análisis Económico*: implica no sólo la identificación de los costos y beneficios que genera la regulación, sino también la comparación de alternativas para conseguir los objetivos planteados de forma tal que el beneficio neto para la sociedad (la diferencia entre beneficios y costo) sea lo más grande posible.

La elaboración de una MIR implica:

- Identificar la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver o abordar.
- Analizar los riesgos que representa dicha problemática o situación.
- Verificar que la autoridad que pretende emitir el anteproyecto esté facultada para hacerlo y que el anteproyecto sea congruente con el marco jurídico nacional.
- Identificar y analizar las alternativas posibles al anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación.
- Estimar los costos y beneficios esperados para los particulares de aprobarse y aplicarse el anteproyecto.

La manifestación de impacto regulatorio incluirá:

I. La explicación sucinta de:

- A) La finalidad de la Norma Oficial Mexicana, en la que se definirán las situaciones o las conductas que se pretenden normar y en su caso, se describirán los ordenamientos jurídicos relacionados con el asunto.
- B) La descripción de las medidas propuestas para cumplir con la finalidad a que se refiere el inciso anterior
- C) La alternativas consideradas y las razones por las cuales fueron desechadas.

II.- La descripción general de:

- A) Las ventajas y desventajas que pudiera tener la Norma Oficial Mexicana.
- B) Los costos y beneficios en términos monetarios, en los casos en que la Ley lo establece
- C) El análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, en el que se explicará cómo se pretende instrumentar la propuesta y los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

Si la dependencia u organismo descentralizado no responde dentro de ese plazo, se concluirá el proceso de revisión por falta de interés por parte de dependencia u organismo.

Para poder publicar el ordenamiento correspondiente en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, se deberá someter nuevamente el anteproyecto y su MIR a la COFEMER.

14. PROCESO DE REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS Y DE MIR´S

Cuando una MIR ha sido correctamente integrada y contiene todos los elementos justificativos necesarios, la COFEMER emite su dictamen sobre el anteproyecto y la MIR en un plazo máximo de 30 días hábiles. Sin embargo, con el fin de asegurar la transparencia del proceso de elaboración de regulaciones y permitir el tiempo necesario para una consulta pública efectiva, la COFEMER no dictamina proyectos antes de haber transcurrido 20 días hábiles, salvo en casos excepcionales.

Al recibir un anteproyecto y su MIR, la COFEMER realiza una revisión inicial para verificar que todos los aspectos de forma hayan sido observados, y notificar a la dependencia u organismo en un máximo de dos días hábiles si no se ha cumplido con alguno de los siguientes criterios:

- que se haya entregado el texto completo del anteproyecto;
- que el anteproyecto y su MIR hayan sido suscritos y enviados por el responsable oficial de la mejora regulatoria de la dependencia u organismo descentralizado correspondiente;
- que no exista omisión flagrante de información básica requerida en la MIR; y,
- que el formulario de MIR utilizado sea el apropiado para el anteproyecto en cuestión.

Una vez que el expediente del anteproyecto esté correctamente integrado, el proceso de revisión de MIR´s correspondientes a anteproyectos que *no son de alto impacto* contempla dos etapas:

1. La revisión de la MIR para determinar si se explican y justifican claramente las propuestas contenidas en el anteproyecto. Si falta información o las explicaciones son insuficientes, la

COFEMER puede solicitar *ampliaciones y correcciones* a la MIR en un plazo de 10 días hábiles.

2. El análisis detallado del anteproyecto y su MIR, con el fin de emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del anteproyecto o de las ampliaciones y correcciones solicitadas.

15. DESIGNACIÓN DE EXPERTOS

La COFEMER puede exigir la designación de un experto para revisar la MIR de un anteproyecto cuando:

- El anteproyecto de referencia sea de alto impacto; y,
- La COFEMER haya solicitado ampliaciones y correcciones a la MIR y considere que sean insatisfactorias.

La tarea del experto es revisar al menos los aspectos de la MIR respecto de los cuales la COFEMER solicitó ampliaciones y correcciones. La COFEMER entregará a la dependencia u organismo descentralizado y al experto los términos de referencia para la revisión que efectúe el experto. El experto deberá entregar su informe dentro de los 40 días hábiles siguientes a su designación. A partir de la entrega del informe del experto, la COFEMER cuenta con 30 días hábiles para emitir su dictamen del anteproyecto y su MIR.

La dependencia u organismo descentralizado puede proponer a la persona de su preferencia para realizar la revisión de la MIR. Sin embargo, la COFEMER aprobará su designación sólo si la formación, experiencia, y situación profesional de la persona son apropiadas para llevar a cabo la revisión de la MIR. Es imprescindible asegurar que la persona designada no tenga conflictos de interés en el caso.

La COFEMER conformará listas de personas previamente aprobadas para la revisión de MIR's en distintas áreas de especialidad. Cuando la designación de un experto sea necesaria, la dependencia u organismo descentralizado podrá seleccionar uno de estos expertos, mismo que se será automáticamente aprobado por la COFEMER.

16. PERÍODO PARA EMITIR DICTAMEN DE ANTEPROYECTOS Y DE MIR

Para garantizar la transparencia del proceso de revisión de anteproyectos y MIR's, así como la posibilidad de participación de los interesados en dicho proceso, la COFEMER no dictamina los anteproyectos y MIR's que recibe antes de transcurrir 20 días hábiles, salvo en casos excepcionales. Asimismo, su plazo máximo de revisión es de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de un anteproyecto, o de la llegada de las ampliaciones y correcciones solicitadas.

17. VIGENCIA DEL PROCESO DE REVISIÓN

Las dependencias u organismos descentralizados cuentan con un plazo máximo de seis meses para responder a las solicitudes de ampliaciones y correcciones, o a los dictámenes preliminares de la COFEMER. Si la dependencia u organismo descentralizado no responde dentro de ese plazo, se concluirá el proceso de revisión por falta de interés por parte de dependencia u organismo. Para poder publicar el ordenamiento correspondiente en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, se deberá someter nuevamente el anteproyecto y su MIR a la COFEMER.

VI. ANALISIS DE RESULTADOS

La LFMN y su Reglamento establecen los plazos para las diferentes etapas de elaboración de las normas y, en el marco del PNN, la realización de estos trabajos se circunscriben a una temporalidad anual. Sin embargo, el tiempo real para elaborar una norma depende de diversos factores, entre los que se encuentran la complejidad del tema, los tiempos de traslado de los asuntos entre las áreas de trabajo y las instancias de revisión y decisión en el caso de las dependencias, así como los tiempos de publicación en el DOF (proyecto, respuesta a comentarios y norma definitiva).

Que la regulación excesiva o inadecuada, así como la ausencia de regulación, son condiciones extremas que contribuyen a inhibir el desarrollo de las empresas y el flujo de las inversiones y pueden propiciar el surgimiento de modalidades públicas y privadas de corrupción, además de favorecer el crecimiento de la economía informal, afectando la economía del país. Que el primer caso se contribuye, además, a la elevación de los costos de transacción, debido al papeleo y a la necesidad de recurrir a servicios especializados que pueden ser excesivos o innecesarios, lo cual puede contribuir al aumento de la irregularidad en que incurre un porcentaje importante de establecimientos. Y que en el segundo caso se puede generar desorden en el desarrollo de las actividades, propiciando riesgos y afectaciones a la población, así como condiciones desleales de competencia.

A la fecha, los resultados obtenidos en la evaluación del PNN muestran que una cantidad significativa de temas iniciados y trabajados no culminan con la publicación de los proyectos en el DOF, dentro del término indicado en la fracción I del artículo 56 del Reglamento. Estos resultados indican que frecuentemente los trabajos de normalización requieren de plazos mayores a un año para cumplir adecuadamente con sus objetivos. Asimismo, resalta la conveniencia de que la integración del PNN permita relacionar este instrumento con los resultados obtenidos a través del

“Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización” aprobado por la Comisión Nacional de Normalización.

Por tanto, para atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del país en materia de normalización es primordial, con la mayor efectividad, que el PNN sea el medio para estructurar, programar y desarrollar las actividades de las dependencias, organismos y entidades, tomando en consideración los tiempos que efectivamente se requieren para la elaboración y revisión de las norma. Todo ello a partir de los procedimientos y bases de organización, coordinación y transparencia que marca la LFMN y su Reglamento.

Para alcanzar esta meta es prioritario que todas las dependencias, organismos y entidades determinen objetivamente el número de temas y las materias que serán programados anualmente, teniendo presente en todo momento la problemática y los principio referidos.

El desarrollo de nuevas normas debe contemplar las vinculaciones con otros instrumentos regulatorios y con la normalización voluntaria, así como para incorporar los tiempos de ajuste que requieren los sectores afectados. Es necesaria una mayor coordinación entre las normas aplicables a diferentes medios y buscar que, algunos casos al menos, se avance hacia una normatividad multimedios.

Las normas deben tomar en consideración las tecnologías de proceso, control y medición disponibles y el costo de las mismas, pero bajo ninguna circunstancia es permisible que favorezcan tecnologías particulares ni que se constituyan en un obstáculo para la adopción de tecnologías que pudieran surgir.

Durante el desarrollo de las normas, es obligatorio incluir una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) y esta nos permite entender rápidamente la justificación de una regulación y

detectar si los beneficios de una regulación propuesta justifican los costos que imponen a los particulares.

Se deberá considerar el impacto en los distintos instrumentos regulatorios en la actividad económica en su conjunto y establecer y desarrollar un marco regulatorio transparente, claro y congruente, ágil, de fácil cumplimiento y aplicación que, mediante la simplificación, unificación, integración o reducción de trámites, procedimientos y requisitos.

Se buscará elevar la calidad del marco regulatorio al hacer más racional y transparente la toma de decisiones por parte de la instancia normativa encargada de emitir disposiciones en esa materia. Para ello, toda acción de mejora regulatoria que se impulse deberá considerar, desde un inicio, la naturaleza y las características específicas del problema, que se busca atender, las implicaciones que tienen la falta de regulación de dichas actividad para la población, el entorno urbano y los ecosistemas y de considerarse que es indispensable, valorar las modalidades que podría adoptar, los requisitos mínimos necesarios para su cumplimiento y el procedimiento más adecuado y eficiente para lograr los objetivos buscados. Para dicha valoración, será fundamental considerar las distintas opciones que existen para cumplir los objetivos regulatorios propuestos, a manera de seleccionar con el mayor grado de certeza posible, la mejor opción que pueda satisfacer tales objetivos, ello deberá incluir, si es el caso, la evaluación cualitativa o cuantitativa del costo-beneficio que se estima habrá de darse, tanto para el particular como para la autoridad, si existen ventajas para el particular al estar regulado y que desventajas le trae no estarlo, junto a las ventajas y desventajas que dichas situaciones pueden generar para el cumplimiento de las funciones públicas.

Es preciso definir la diferencia entre una emergencia y una urgencia. En la administración pública es muy común que exista una necesidad apremiante de publicar una regulación. Sin embargo, una emergencia implica además la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción

inmediata por parte del gobierno. El trato de emergencia sólo aplica a situaciones en que es necesaria una acción regulatoria para salir de una situación de peligro o daño inminente.

Con la elaboración de la MIR se hace posible la discusión objetiva de las ventajas y desventajas de un anteproyecto, y se facilita la participación efectiva de los sectores productivos y del público en general en la formulación y revisión de los anteproyectos.

Es importante que se consulte el Programa Nacional de Normalización, para que se conozcan las Normas Oficiales Mexicanas (obligatorias) y las Normas Mexicanas (voluntarias) que inciden en la actividad comercial, y se participen en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización a través de las Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México, que cuenta con un lugar en dichos comités, para representar y defender los intereses de los socios activos.

Por si no se tiene la oportunidad de acceder al Diario Oficial de la Federación, se puede solicitar la información al Departamento de Normas de la Cámara de comercio, así como las fechas estimadas de inicio y terminación de los trabajos de revisión, análisis y elaboración de las Normas que salieron publicas en el Programa Nacional de Normalización.

VII. CONCLUSIONES

La regulación es indiscutiblemente una de las funciones centrales del gobierno, así mismo debe ser una herramienta esencial para lograr el desarrollo económico del país y un gobierno eficiente que responda a las necesidades de la sociedad promoviendo el bienestar social y económico. Sin embargo, la velocidad de los cambios económicos, tecnológicos y sociales de hoy en día crea el riesgo de que la normatividad se quede estancada y represente un obstáculo al crecimiento económico y el desarrollo social.

Cuando las normas está mal diseñada o concebida, impone obstáculos innecesarios a las empresas, especialmente a las de menor tamaño; eleva los precios para los consumidores; desalienta la inversión productiva creadora de empleos; genera corrupción y merma la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos. En ocasiones, los problemas residen en la falta de coordinación entre las dependencias o los diferentes órdenes de gobierno, en la presión ejercida por grupos de intereses particulares, o bien en que el diseño de las regulaciones es inadecuado.

Por el contrario la normatividad bien elaborada permite reducir precios e incrementar la gama de productos y servicios para los consumidores; mejorar la eficiencia productiva al disminuir los precios de insumos esenciales; apoyar el crecimiento del sector exportador, promover la inversión y la entrada de nuevas empresas al mercado y mejorar la eficiencia de los servicios que brinda el gobierno. Por ello, la mejora regulatoria es un elemento fundamental de la política pública del país.

Lo anterior se logrará a través de un programa de mejora regulatoria que cree un marco normativo transparente que establezca reglas claras para todos en los diversos ámbitos de la economía y del gobierno, y que coadyuve al fortalecimiento del Estado de Derecho, una actividad continua y sistemática que permita a los particulares adaptarse rápidamente a los incesantes cambios económicos, tecnológicos y sociales de su entorno. Esto sólo se puede lograr con un esfuerzo de

todos los sectores de la sociedad, con la participación activa de los grupos afectados por las regulaciones, con el análisis cuidadoso de alternativas regulatorias y con plena transparencia en las decisiones de política pública. En suma, **la mejora regulatoria constituye una política pública que genera una nueva forma de gobernar basada en el análisis, la transparencia y la consulta pública.**

En conclusión, la regulación es una política pública que permite a los gobiernos intervenir en los mercados para corregir sus fallas, constituye un pilar del buen gobierno en casi todas las esferas de la acción pública y es un elemento central del concepto de Estado de Derecho.

ANEXO A

FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (PNN)

Las dependencias, organismos y comités que remitan al Secretariado Técnico de la CNN el listado de temas a ser incluidos en el Programa Nacional de Normalización y su suplemento, deberán:

1. Proporcionar el listado correspondiente en forma impresa y en medios electrónicos, anexando a los documentos impresos el diskette correspondiente.
2. Utilizar el programa Word para Windows 95, con letra tipo "arial", tamaño 12, interlineado sencillo y espacio posterior a 6 puntos. El uso de mayúsculas, tipo de letra y sangría será, según el caso, como lo señala el ejemplo que se adjunta al presente.
3. Ordenar los temas en los siguientes rubros: proyectos publicados, temas reprogramados y temas nuevos.
4. Indicar al margen y en renglones diferentes antes de la inclusión de los temas, el nombre de la dependencia y comité consultivo o técnico, en su caso, razón social del organismo nacional de normalización (centrados), posteriormente al margen, en renglones diferentes y alineado a la izquierda el nombre del presidente del comité u organismo: domicilio, teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico, según se muestra en el ejemplo.
5. El título del comité u organismo nacional de normalización correspondiente y las palabras "Objetivo", "Justificación", "Fundamento legal", "Fechas estimadas de inicio y terminación" deben ir en "negritas".
6. Las dependencias, organismos nacionales de normalización y comités podrán presentar sus temas por subcomité o comité técnico, según sea el caso, respetando el orden a que se refiere el numeral 3 de este documento.
7. La numeración deberá de llevar la sangría como se señala en el ejemplo siguiente:

SECRETARIA DE SALUD
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN
Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 14 85 50
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRÓNICO: rf@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

A) Proyectos publicados

1. Proyecto de modificación a la Norma Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-1993, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2005)

Fecha estimada de terminación: abril de 2006

B) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993. Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia al Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó, el instructivo para la Estandarización de los Empaques de os Medicamentos del Sector Salud,

publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento Legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212,221,226,232 y 256 y demás aplicables de la Ley General de Salud, 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41,43,47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24, 26 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2006

B) Temas Nuevos

1. Mezclas estériles nutricionales y medicamentos e instalaciones para su preparación.

Objetivo: Establecer los requerimientos sanitarios necesarios que permitan asegurar la calidad de las mezclas estériles nutricionales y medicamentos que se utilizan en el tratamiento a pacientes en terapia intensiva, terapia intermedia y terminales que por su estado crítico de salud son incapaces de ingerir alimentos o medicamentos por la vía oral, razón por la cual éstos son preparados de manera individual en apego a la prescripción médica. La aplicación a los sistemas vasculares y nervios central de estos medicamentos es hospitalaria o domiciliaria y su uso limitado a unas horas o días.

Evitar que pueda provocar reacciones adversas graves o letales derivados de la falta de control del proceso, así como contar con información que permita la rastreabilidad y farmacovigilancia de los productos.

Justificación: Los artículos 194,194-bis, 195,197,221,257,258,260,261,225 y 231 de la Ley General de Salud definen a los medicamentos, al proceso y establecimientos dedicados a su elaboración, se hace necesario contar con una Norma Oficial Mexicana específica que incluya las características de las instalaciones y del proceso por el cual debe elaborarse las mezclas estériles especiales por la variabilidad que pueden tener y por lo tanto el riesgo que puede significar el uso de éstos para la población.

La preparación e mezclas parenterales o mezclas de medicamentos inyectables presenta el mayor riesgo existente de causar daño a los pacientes en el caso de problemas de contaminación bacteriana y errores de identidad o dosificación e los medicamentos que la componen, debido a que se administran al sistema vascular y nervioso central.

Los cambios en la potencia de los ingredientes o desarrollo de compuestos de degradación pueden generar iatrogenias a los pacientes, generando un efecto contrario al buscado durante su tratamiento. Los cambios pueden ser cambio e pH, precipitación de compuestos, lixiviación de materiales desde los contenedores, adsorción de los medicamentos al contenedor, cristalización, separación de fases, etc, generados por factores no controlados como temperatura, exposición a la luz, procedimiento de preparación, material del contenedor o incompatibilidad entre componentes de la mezcla.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194-bis, 195, 197, 221,257,258,259,260,261,225,231 y demás aplicables de la Ley General de Salud. 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI, y XII, 41,43,47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización²⁸ y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3o. Fracciones I y II y 34 del Reglamento de la Comisión Federal para la protección contra Riesgo Sanitario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2006

ANEXO B

COORDINACIÓN PARA LA ELABORACIÓN CONJUNTA DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

La integración del Programa Nacional de Normalización requiere de la más estrecha colaboración entre dependencias, entidades y organismos, a fin de detectar con la mayor precisión y oportunidad los temas que se requieran ser trabajados o planeados de manera conjunta. La participación de los organismos normalizadores e estos trabajos es de gran importancia, ya que se facilitaría la identificación de las áreas en las que las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas de Referencia podrían apoyarse en las Normas Mexicanas.

La identificación de temas conjuntos se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la distribución de la primera versión del Programa Nacional de Normalización en el Consejo Técnico.

Para tales efectos:

Cada dependencia determinará, con fundamento en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a las leyes especiales correspondientes, su competencia sobre los temas propuestos por otras dependencias.

En el caso de los Organismos Nacionales de Normalización, dicha competencia se determinará con base en su registro ante la Dirección General de Normas.

La lista de los temas para los que se haya detectado que podrán existir concurrencia será entregada al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización a más tardar tres días antes de que se lleve a cabo la siguiente reunión de este órgano (después de los 15 días hábiles antes indicados), para discutir y acordar su procedencia.

En caso necesario, el Consejo podrá determinar la formación de grupos para analizar los temas que impliquen trabajo conjunto entre dependencias y/o organismos.

La lista de temas conjuntos detectados serpa circulada oportunamente por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización entre los miembros del Consejo, a fin de discutir y aprobar su procedencia en la reunión de este órgano, previa a la primera sesión de la Comisión Nacional de Normalización del año que corresponda.

ANEXO C

DIRECTORIO DE LOS COMITES CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN

(Lista actualizada al mes de Julio de 2006)

Secretaría de Desarrollo Social

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Servicios en la Edificación.

Presidenta: Arq. María Belinda Ramírez Reyes

Domicilio: Presidente Masaryk No. 214, piso 1, Col. Bosque Chapultepec C.P. 115880,

Teléfono: 91-38-99-91 ext. 3123 y 3122

Fax: 52-71-06-98

Secretaría de Energía

Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.

Presidente: Ing. Rodolfo del Rosal Díaz

Domicilio: Insurgentes Sur No. 1582 piso 2 Col. Crédito Constructor, C.P. 03940 México D.F.

Teléfono: 53 22 10 01 y 53 22 10 02

Fax: 53 22 10 03

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas L.P. por medio de Ductos.

Presidente: Dr. Raúl Monteforte Sánchez

Domicilio: Av. Horacio 1750, Col Los Morales Polanco, piso 4 México D.F. 11510

Teléfono: 53 83 15 15 y 53 83 15 43

Fax: 53 83 15 48

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Presidente: Ing. Juan Elenschutz Hartman

Domicilio: Dr. Barragán No. 779, 5° piso Col Narvarte México D.F. 03020

Teléfono: 50 95 32 50

Fax: 55 90 61 03

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas.

Presidente: Ing. Guillermo Andrade Gelabert

Domicilio: Insurgentes Sur No. 890 piso 8 Col Del Valle, México D.F. 5000

Teléfono: 54 48 61 26

Fax: 54 48 61 45

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Licuado de Petróleo

Presidente: Ing. Euardo Piccolo Calvera

Domicilio: Insurgentes Sur No. 1582 piso 3 Col Crédito constructor, México D.F. 03940

Teléfono: 53 22 10 00 ext. 1052

Fax: 53 22 10 48

Secretaría de Economía

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

Presidente: C.P. Miguel Aguilar Romo

Domicilio: Puente de Tecamachalco No. 6 Col. Fuentes de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez,

Edo. De México. C.P. 53950

Teléfono: 57 29 94 75 y 57 29 94 76

Fax: 55 20 97 15

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

Presidente: José Luis Guerra Raya

Domicilio: Av. Camarón Sabalo s/n esq. Calle tiburón, frac. Sabalo Country, C.P. 82100. Mazatlán Sinaloa.

Teléfono: 6 69 91 30 926/24/25

Fax: 6699130970

C.electrónico: rvillaseñor66@hotmail.com

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria.

Presidente: José A. Del Valle Molina

Domicilio: Recreo No. 14 Piso 11, Colonia Actipan, México D.F. C.P. 3230

Teléfono: 55 34 51 11 y 55 34 15 80

Fax: 55 34 14 61

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria.

Presidente: Dr. Jorge Hernández Baeza

Domicilio: Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, PB, Col. Del Carmen, Coyoacan C.P. 04100

Teléfono: 55 54 03 41 ext. 124

Fax: 55 54 05 29

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Presidente: Dr. Aáron Dychter Poltolarek

Domicilio: Xola y Av. Universidad piso 1, Edif..C a la Oriente, Col. Narvarte, México D.F. C.P. 03228

Teléfono: 55 19 39 98 y 55 30 73 90

Fax: 55 19 48 71

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.

Presidente: Dr. Aáron Dychter Poltolarek

Domicilio: Xola y Av. Universidad piso 1, Edif.C a la Oriente, Col. Narvarte, México D.F. C.P. 03228

Teléfono: 55 19 39 98 y 55 30 73 90

Fax: 55 19 48 71

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos.

Presidente: Ing. César Patricio Reyes Roel

Domicilio: Nuevo León No. 210 piso 19 Col. Hipódromo, Condesa México D.F. 066100

Teléfono: 57 23 93 00 ext. 54002, 14267 y 54267

Fax: 55 74 63 75

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones.

Presidente: Ing. Francisco Zaldívar Mier

Domicilio: Av. De las Telecomunicaciones s/n 2º. Piso a la Norte, Col Leyes de Reforma, C.P. 09310 México D.F.

Teléfono: 52 61 49 93, 56 13 28 74, 55 30 30 60 ext. 23450

Fax: 56 13 28 74

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal.

Presidente: Lic. Jorge Rodríguez Castañeda

Domicilio: Av. Universidad, esq. Xola, cuerpo C piso 1, Col Narvarte México D.F. C.P. 03028

Teléfono: 55 19 72 00, 55 30 91 09 55 19 89 68 y 55 30 55 90

Fax: 55 30 35 52 55 19 06 80

Secretaría de Salud.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Presidente: Lic. Juan Antonio García Villa

Domicilio: Monterrey 33, Col Roma. C.P. 06700, México. D.F.

Teléfono: 55 14 85 50

Fax: 55 14 11 99

C. electrónico: rf@salud.gob.mx

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Presidente: Dr. Roberto Tapia Conyer

Domicilio: Lieja, No. 7, piso 1, Col Juárez. C.P. 06696, México. D.F.

Teléfono: 55 53 71 45 y 55 53 72 92

Fax: 52 86 53 55

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Presidente: Dr. Alberto Aguilar Salinas

Domicilio: Valencia No. 36 Col Insurgentes Mixcoac, México. D.F.

Teléfono: 55 63 05 00 ext. 3100 y 3101

Secretaría de Turismo.

Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Presidente: Lic. Eduardo Barroso Alarcón

Domicilio: Presidente Masaryk No. 172, piso 7 Col. Chapultepec Morales, México D.F. C.P. 11587.

Teléfono: 55 25 08 80 y 52 5 76 79

Fax: 52 50 09 83

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Presidente: Lic. Cassio Luiselli Fernández

Domicilio: Anillo Periférico Sur No. 4209, piso 5, Col Jardines en la Montaña Lado A. C.P. 14210, México. D.F.

Teléfono: 56 28 06 10 al 14

Fax: 56 28 06 56

Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua.

Presidente: Lic. Cristóbal Jaime Jáquez

Domicilio: Anillo Periférico Sur No. 2140, piso 2, Col Chimalistac, C.P. 01070, México. D.F.

Teléfono: 56 61 53 04 y 56 61 45 55

Fax: 56 61 39 29 y 56 61 08 40

Secretaría de Gobernación.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Civil y Prevención de Desastres.

Presidente: Lic. Oswaldo Flores Gómez

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 2133, Col. San Angel, C.P. 01000, México. D.F.

Teléfono: 55 50 48 58 y 55 50 42 99

Fax: 55 50 42 41

ANEXO D

MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

(Lista actualizada al mes de Julio de 2006)

Secretaría de Desarrollo Social

Representante Titular

Ing. Carlos Javier Gutiérrez Ruiz

Comisionado Nacional de fomento a la
Vivienda

Presidente Mazarik No. 214 piso 1 Col. Bosque
de Chapultepec C.P. 11550 México D.F.

Tel. 91 38 99 91 ext. 3108

Fax. 52 81 48 57

Representante Suplente

Arq. María Belinda Ramírez Reyes

Directora General de Fomento al crecimiento del
Sector de la Vivienda

Reforma No. 116 6°. Piso, Col Juárez C.P. 06600
México D.F.

Tel. 53 28 50 00 ext. 5718

Fax. 52 71 57 67

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Representante Titular

Ing. Francisco López Tostado

Subsecretario de Agricultura

Municipio Libre No. 377 Piso 2 Ala B Col Santa
Cruz Juárez, C.P. 03310, México D.F.

Tel. 91 83 10 00 ext. 33348

Representante Suplente

Ing. Ricardo González Aguilar

Director de Sistemas Productivos

Municipio Libre No. 377 Piso 2 Ala B Col Santa
Cruz Juárez, C.P. 03310, México D.F.

Tel. 91 83 10 00 ext. 33348

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Representante Titular

Lic. Jorge Alvares Hoth

Subsecretario de Comunicaciones

Av. Universidad y Xola Ed. C Piso 1 No. 107

Col Narvarte México D.F.

Tel. 55 30 91 09 y 55 19 72 00

Fax. 55 30 35 52

Representante Suplente

Dr. Daniel Ordoñez Bustos

Dir. Análisis y Planeación de la Subsec.deCom.

Av. Universidad y Xola Ed. C Piso 1 No. 107 Col

Narvarte México D.F.

Tel. 55 38 96 07 y 55 38 11 60

Fax. 55 38 51 84

Secretaría de la Función Pública

Representante Titular

C.P. Jesús Mesta Delgado

Subsec. de Desarrollo y Simplificación Adm.

Av. Insurgentes Sur No. 1735, piso 10, Ala

Norte No. 1012 Col. Guadalupe Inn Méx. D.F.

Tel. 56 62 28 86 al 88

Fax. 56 62 28 89

Representante Suplente

Ing. Edgardo Cantú Saldaña

Dir. General de Eficiencia Administrativa

Av. Insurgentes Sur No. 1735, piso 10, Ala Norte

No. 1012 Col. Guadalupe Inn Méx. D.F.

Secretaría de Economía

Representante Titular

Lic. Evangelina Hirata Nagasako

Subsecr. De Normatividad y Serv. A la Ind.

Alfonso Reyes No. 30, piso 14, Col Condesa,

México D.F.

Tel.57 29 91 00 57 29 93 22 ext, 4001, 4005

Fax. 57 29 94 13 , 57 29 93 22

Secretaría de Educación Pública

Representante Titular

Ing. Marco polo Bernal Yarahuan

Subsec de Educación e Inv. Tecnológica

Argentina No. 28 2°. Piso of. 3069 Col Centro

México D.F.

Tel. 55 12 59 02 y 55 12 26 98

Fax. 55 21 65 46

Representante Suplente

Ing. Lorenzo Vale Peña

Dir. Gral. De Educación Tecnológica Industrial

Centeno No. 670 2°. Piso Col. Granjas México

D.F.

Tel. 53 28 10 00 y 53 28 10 97 ext. 18500

Fax. 54 20 59 34

Secretaría de Energía

Representante Titular

Lic. Nicéforo Guerrero Reynoso

Subsecretario de Electricidad

Insurgentes Sur No. 890 , piso 10. Col. Del

Valle, México D.F.

Tel. 54 48 61 20

Fax. 54 48 61 40

Representante Suplente

Ing. Guillermo Andrade Gelabert

Dir. Gral. De Seguridad y Protecc. al medio Amb.

Insurgentes Sur No. 890 , piso 10. Col. Del Valle,

México D.F.

Tel. 54 48 65 35

Fax. 54 48 60 00

Secretaría de Gobernación

Representante Titular

Lic. María del Carmen Segura Rancel

Coord. Peral de Protección Civil

Paseo de Reforma No. 99 Torre B piso 13 Col

Tabacalera, México D.F.

Tel. 51 28 01 81

Fax. 51 28 02 89

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Representante Titular

Lic. Cassio Luiselli Fernández

Sub sec. De Fomento y Normalización

Periférico Sur No. 4209, 5°. Piso Col Fracc

Jardines en la Montaña, México D.F.

Tel. 56 28 06 10

Fax. 56 28 06 56

Representante Suplente

Lic. Alberto Esteban Marina

Asesor Jurídico

Periférico Sur No. 4209, 5°. Piso Col Fracc

Jardines en la Montaña, México D.F.

Tel. 56 28 06 00

Fax. 56 28 06 56

Secretaría de Salud

Representante Titular

Lic. Juan Antonio García Villa

Comisionado Federal para la protección contra

Riesgo Sanitario

Torre Monterrey No. 33 PH Esq. Oaxaca Col

Roma 06700 México D.F.

Tel. 55 14 85 52 55 14 85 51

Secretaría de Trabajo y Prevención Social

Representante Titular

Ing. Francisco Xavier Salazar Sáenz

Sub. Serc. De Previsión Social

Periférico Sur No. 4271 edif. A 2°. Piso Col

Fuentes del Pedregal México D.F.

Tel. 54 49 21 85

Fax. 54 49 21 06

Representante Suplente

Dr. Alberto Aguilar Salinas

Dir. Gral de Seguridad e Higiene Prod. Y Empleo

Valencia No. 36, 2°. Piso Col Insurgentes Mixcoac

México D.F.

Tel. 55 63 05 00 ext. 3100

Fax. 55 63 92 42

Secretaría de Turismo

Representante Titular

Lic. Eduardo Barroso Alarcón

Sub. Sec. De Operación Turística

Presidente Mazarik No. 172, 7°. Piso. Col

Chapultepec Morales, México D.F.

Tel. 25 81 63 00 ext. 260

Fax. 52 50 09 83

Representante Suplente

Lic. Rosario Graham Zapata

Dir. Gral de Mejora Regulatoria

Presidente Mazarik No. 172, 1°. Piso. Col

Chapultepec Morales, México D.F.

Tel. 52 50 32 42 ext. 152

Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Normalización

Representante Titular

C.P. Miguel Aguilar Romo

Dir. Gral de Normas

Puente de Tecamachalco No. 6 Col Fuentes

de Tecamachalco. Naucalpan Edo. Mex.

Tel. 57 29 91 00 ext. 4101

Fax. 57 29 94 84

Representante Suplente

Lic. Alejandra Vargas Arrache

Dir. De Normalización

Puente de Tecamachalco No. 6 Col Fuentes de

Tecamachalco. . Naucalpan Edo. Mex.

Tel. 57 29 91 00 ext. 4111

Fax. 57 29 94 84

Centro Nacional de Metrología (CENAM)

Representante Titular

Dr. Héctor Nava Jaimes

Dir. General

Km. 4.5 Carretera a los Cués El Marqués,

Querétaro.

Tel. 001 44 22 11 05 00

Fax. 001 442 215 39 04

Representante Suplente

Ing. Félix Pezet Sandoval

Jefe de división de masas

Km. 4.5 Carretera a los Cués El Marqués,

Querétaro.

Tel. 001 44 22 11 05 00

Fax. 001 442 215 39 04

Comisión Federal de Competencia

Representante Titular

Lic. Antonio González Quirasco

Dir. General de Regulación Internacional

Monte Líbano No. 225, Planta baja Col. Lomas

de Chapultepec México D.F.

Tel. 91 40 65 00

Fax. 91 40 03 59

Comisión Federal de Mejora Reguratoria

Representante Titular

Lic. Carlos Arce Macías

Director General

Alfonso Reyes, No. 30, Col Hipódromo

Condesa, México D.F.

Tel. 57 29 90 30

Fax. 57 29 92 40

Representante Suplente

Ing. Ali Haddou Ruiz

Coordinador de las MIR'S

Alfonso Reyes, No. 30, Col Hipódromo Condesa,

México D.F.

Tel. 57 29 91 00 ext. 1120

Fax. 57 29 92 40

Comisión Federal de Telecomunicaciones

Representante Titular

Ing. Raúl Topete Corral

Director de Normas

Av. De las Telecomunicaciones s/n, 2do. Piso

ala norte. Col Leyes de Reforma. Iztapalapa

Tel. 56 13 28 74 ext. 23450

Fax. 56 13 28 74

Comisión Nacional del Agua

Representante Titular

Ing. Enrique Mejía Maravilla

Gerente de Ing. Básica y Normativa Técnica

Privada de Relox No. 16, 3º piso Ala sur Col.

Chimalistac, México D.F.

Tel.. 54 81 12 64

Fax. 54 81 12 66

Representante Suplente

Ing. Sergio Volantin Robles

Subdirector de Normalización

Privada de Relox No. 16, 3º piso Ala sur Col.

Chimalistac, México D.F.

Tel.. 54 81 12 64

Fax. 54 81 12 66

Consejo Nacional Agropecuario

Representante Titular

Ing. Armando Paredes Arroyo Loza

Presidente

Xola No. 914 Col. Narvarte C.P. 03020 México

D.F.

Tel. 56 39 30 04 y 56 39 30 08

Fax. 56 39 30 48

Representante Suplente

Ing. Román Gómez Vaillard

Tesorero

Andrés Bello No. 10 PH. Col. Chapultepec

Polanco. México D.F. C.P. 11560

Tel. 52 82 01 60

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Representante Titular

Dr. Guillermo Aguirre Esponda

Director adjunto Modernización Tecnológica

Rosaleda No. 29 Piso 2º. Col. Lomas Altas,

México D.F.

Tel. 53 27 75 31 y 53 27 76 63

Fax. 53 27 74 00

Representante Suplente

Dr. Marcelo López Parra

Director de Gestión Tecnológica

Rosaleda No. 29 Piso 2º. Col. Lomas Altas,

México D.F.

Tel. 53 27 74 33 y 53 27 74 00

Fax. 53 27 74 00 ext. 3266

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Representante Titular

Dr. Nahum Hamed García Villanueva

Coordinador de Tecnología Hidráulica

Paseo de Cuauhnáhuac No. 8532, Col

Progreso, Jiutepec, Morelos

Tel. 01 777 31 19 40 12 ext. 550

Fax. 20 87 25

Representante Suplente

M.I. Marco Antonio Toledo Gutierrez

Subcoordinador de Calidad e Hidráulica Industrial

Paseo de Cuauhnáhuac No. 8532, Col Progreso,

Jiutepec, Morelos

Tel. 01 777 31 19 40 12 ext. 550

Fax. 19 34 22

Instituto Mexicano del Transporte

Representante Titular

Dr. Octavio Rascón Chávez

Director General

Av. Patriotismo 683. Col. San Juan Mixcoac.

México D.F.

Tel. 55 98 98 20

Fax.55 98 52 18

Representante Suplente

Ing. Alfonso M. Elizondo Ramírez

Coordinador de Normas SCT

Av. Patriotismo 683. Col. San Juan Mixcoac.

México D.F.

Tel. 55 98 52 18 ext. 313

Fax.55 98 64 57

Instituto Nacional de Ecología

Representante Titular

Dr. Carlos Muños Piña

Dir. General de Inv. En Política Ambiental

Periferico Sur No. 5000, 3°. Piso Col

Insurgentes Cuicuilco. México D.F.

Tel. 56 28 06 00 ext. 13111

Fax. 54 24 54 08

Instituto Nacional de Pesca

Representante Titular

Dr. Guillermo A. Compeán Jiménez

Presidente del Instituto Nacional de Pesca

Pitágoras No. 1320 8°. Piso, Col. Santa Cruz

Atoyac México D.F.

Tel. 56 04 91 69

Fax. 56 04 91 69

Representante Suplente

C. Ignacio Méndez Gómez H.

Dir. Gral. De Inv. Y Desarrollo Tecnológico

Pitágoras No. 1320 8°. Piso, Col. Santa Cruz

Atoyac México D.F.

Tel. 54 22 30 06

Fax. 56 88 06 77

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)

Representante Titular

Ing. Germán Flores y Gómez

Dir. Gral de Normalización y Cert. Electrónica.

Av. Lomas de Sotelo No. 1097 Col. Lomas de

Sotelo. México D.F.

Tel. 53 95 07 77 ext. 240

Fax. 53 95 07 00

Representante Suplente

Ing. Ruth Arrellano

Gerente de Normalización

Av. Lomas de Sotelo No. 1097 Col. Lomas de

Sotelo. México D.F.

Tel. 53 95 07 77 ext. 240

Fax. 53 95 07 00

Procuraduría Federal del Consumidor

Representante Titular

Dr. José Meljem Moctezuma

Subprocurador de Verificación y Vigilancia

José Vasconcelos No. 208, piso 15, Col

Condesa, México D.F.

Tel. 52 53 06 37

Fax. 52 56 01 67

Representante Suplente

Lic. Francisco Roseta Ramírez

Dir. General de Verificación y Vigilancia

José Vasconcelos No. 208, piso 15, Col Condesa,

México D.F.

Tel. 52 56 29 71

Fax. 52 56 38 70

Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE)

Representante Titular

Ing. Jorge Amaya Saralanguí

Director Técnico

Eje Central Lázaro Cardenas No. 869 Fracc. 3

Col Nueva Industrial Vallejo México D.F.

Tel. 57 47 45 50 ext. 4601

Fax. 57 47 45 74

Representante Suplente

Ing. Abel Hernández Pineda

Subgerente de Normalización

Eje Central Lázaro Cardenas No. 869 Fracc. 3

Col Nueva Industrial Vallejo México D.F.

Tel. 57 47 45 50 ext. 4564

Fax. 57 47 45 60

Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM)

Representante Titular

Lic. Manuel Javier Muños Martínez

Presidente de ANIERM

Monterrey 130. Col Roma, México D.F.

Tel. 55 84 95 22

Fax. 55 84 95 22

Representante Suplente

Lic. María del Carmen Sánchez

Coord. de la Comisión de Normas de ANIERM

Monterrey 130. Col Roma, México D.F.

Tel. 55 84 95 22

Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C.

Representante Titular

Ing. Roberto Alegría Soní

Dir, Gral. De COMENOR

Blvd.. Manuel Avila Camacho No. 6-A

Despacho 610, 6°. Piso Col El parque

Naucalpan, Edo. México C.P. 53390

Tel. 53 95 46 01

Fax. 55 80 08 43

Representante Suplente

Lic. Javier Arroyo Chávez

Presidente del CRT

Blvd.. Manuel Avila Camacho No. 6-A Despacho

610, 6°. Piso Col El parque Naucalpan, Edo.

México C.P. 53390

Tel. 53 95 46 01

Fax. 55 80 08 43

Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Representante Titular

Ing. Raúl Tornel

Presidente de la EMA

Manuel M. Contreras No. 133 2°. Piso. Col

Cuauhtemoc, México D.F.

Tel. 55 91 05 32 y 55 91 05 29

Fax. 55 91 05 29

Representante Suplente

Ing. Maria Isabel López Martínez

Directora Ejecutiva

Manuel M. Contreras No. 133 2°. Piso. Col

Cuauhtemoc, México D.F.

Tel. 55 91 05 32 y 55 91 05 29

Fax. 55 91 00 29

Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)

Representante Titular

Dra. Mercedes Irueste Alejandre

Director General

Manuel Ma. Contreras No. 133 6°. Piso, Col

Cuauhtemoc, México D.F. C.P. 06500

Tel. 55 46 45 46 y 55 66 73 33

Fax. 57 05 36 86

Representante Suplente

Ing. Rafael Rodríguez

Gerente de Operaciones

Manuel Ma. Contreras No. 133 6°. Piso, Col

Cuauhtemoc, México D.F. C.P. 06500

Tel. 55 46 45 46 ext. 232

Fax. 57 05 36 86

Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)

Representante Titular

Lic. Francisco Ordoñez Ordoñez

Gerente de Normalización

Manuel Tolsa No. 54 Col. Centro, México D.F.

Tel. 55 88 78 22 ext. 126,129

Fax. 55 78 62 10

Representante Suplente

Ing. Raquel Pineda

Gerente de Certificación

Manuel Tolsa No. 54 Col. Centro, México D.F.

Tel. 55 88 78 22 ext. 126,129

Fax. 55 78 62 10

Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)

Representante Titular	Representante Suplente
Arq. Franco M. Bucio Mújica	Arq. Nilda L. Sánchez Morales
Director Técnico del ONNCCE	Gerente de Cert. y Verificación del ONNCCE
Constitución No. 50 Col Escandón, Méx. D.F.	Constitución No. 50 Col Escandón, Méx. D.F.
Tel. 52 73 19 91	Tel. 52 73 33 99
Fax. 52 73 34 31	Fax. 52 73 34 31

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación (NORMEX)

Representante Titular	Representante Suplente
Ing. Olga Arce León	Lic. Antonio Muños Trejo
Directora de Normalización	Normalizador
Circuito Geógrafos No. 20 Col Ciudad Satélite oriente Naucalpan, Edo. México	Alfredo B. Nobel No. 21, Col. Centro Ind. Puente de Vigas, Tlalnepantla Edo. México
Tel. 53 74 14 02	Tel. 53 90 41 52
Fax. 53 74 20 37	Fax. 55 65 86 01

Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)

Representante Titular	Representante Suplente
Lic. Eugenio Carrión Rodríguez	Lic. Lucia Gutiérrez Maldonado
Director General	Gte de Relaciones con gobierno
Horacio No. 1855, 6°. Piso. Col Chapultepec Morales. C.P. 11570 México D.F.	Horacio No. 1855, 6°. Piso. Col Chapultepec Morales. C.P. 11570 México D.F.
Tel. 55 80 17 72	Tel. 55 80 17 72 ext. 234
Fax. 53 95 26 10	Fax. 53 95 26 10

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

Representante Titular

Lic. Lourdes Ruiz Lugo

Dir. De Fomento a la extensión Profesional Académica

Tenayuca No. 200 Col Sta. Cruz Atoyac,

México D.F.

Tel. 54 20 49 04 y 54 20 49 05

Fax. 56 04 42 63

Cámara Nacional De Comercio De la Ciudad de México

Representante Titular

Lic. Juan Andrés Caffarel Sánchez

Presidente de la Comisión de Normas

Paseo de la Reforma No. 42-5° Col Centro,

México D.F.

Tel. 55 30 36 60

Fax. 55 38 82 28

Representante Suplente

Ing. Luis Enrique Galaviz

Gerente de Comercio Interior

Paseo de la Reforma No. 42-5° Col Centro,

México D.F.

Tel. 55 92 26 77 ext. 218

Fax. 55 38 82 28

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)

Representante Titular

Lic. Alejandro Urzúa Bustamante

Presidente de la Comisión de Normalización
Industrial y Certificación.

Av. San Antonio No. 256. P.B. Col Ampliación

Narvarte. México D.F.

Tel. 56 11 04 78

Fax. 54 82 30 35

Representante Suplente

Ing. Carlos Gazca Barrios

Vicepresidente de la Comisión de Normalización
Industrial y Certificación

Av. San Antonio No. 256. P.B. Col Ampliación

Narvarte. México D.F.

Tel. 56 11 21 51

Fax. 56 11 21 51

**Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
(CONCAMIN)**

Representante Titular

Ing. Rafael Nava Uribe

Presidente de la Comisión de Normalización y

Certificación de la Industria Nacional

Manuel Ma. Contreras, No. 133. 7º piso, Col

Cuauhtemoc, México D.F. CP. 11560

Tel. 52 27 11 10

Fax. 54 48 19 94

Representante Suplente

Ing. Julio Rodríguez López

Gerente de Normalización

Visen 13, Col. Chapultepec Polanco , México D.F.

Tel. 52 80 67 75

Fax. 52 80 61 59

**Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
(CONCANACO)**

Representante Titular

Lic. Luis Angel Murguía Ruíz

Director Corporativo de Desarrollo Comercial

Balderas No. 144, 4º. Piso, Col Centro, México, D.F.

Tel. 57 09 00 34 y 57 09 01 01 ext. 203

Fax. 57 09 00 34

Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER)

Representante Titular

Ing. Fortino Garza Rodríguez

Secretario Ejecutivo

Av. Constituyentes No. 810. Col Lomas Altas,

México D.F.

Tel. 52 61 58 00 ext. 103

Fax. 52 61 58 00 ext. 209

Representante Suplente

Lic. César Gómez Treviño

Coord. De Regulación y Vinculación.

Av. Constituyentes No. 810. Col Lomas Altas,

México D.F.

Tel. 52 61 58 00 ext. 160

Fax. 55 70 08 50

Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados, A.C.

Representante Titular

Dr. Sergio Soltero Gardea

Director General

Pedro Moreno 1743 , 3º. Piso, Col. Americana

C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco

Tel. 01 33 36 30 29 75

Representante Suplente

Q.F.B. Blanca Rosa Reyes Arreguín

Directora de Aseguramiento de Calidad

Pedro Moreno 1743 , 3º. Piso, Col. Americana

C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco

Tel.01 33 36 30 29 76

ANEXO E

DIRECTORIO DE ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN

(Lista actualizada al mes de Agosto de 2006)

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación (NORMEX)

Lic. Jaime González Basurto

Director General

Circuito Geógrafos No. 20 Col Ciudad Satélite oriente Naucalpan, Edo. México C.P. 53101

Tel. 53 74 14 02

Fax. 53 74 20 37

C. electrónico normas@normex.com.mx

NORMEX fue registrado como Organismo Nacional de Normalización el día 8 de diciembre de 1993.

Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)

Lic. Alejandro Martínez Gallardo

Presidente

Manuel Ma. Contreras No. 133 6°. Piso, Col Cuauhtemoc, México D.F. C.P. 06500

Tel. 55 46 45 46 y 55 66 73 33

Fax. 57 05 36 86

C. electrónico normalización@imnc.org.mx

El día 1 de Marzo de 1994 el IMNC fue registrado como Organismo Nacional de Normalización, en el Campo de Sistema de Calidad

Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE)

Ing. Enrique Ruschke Galan

Presidente

Eje Central Lázaro Cárdenas No. 869 Fracc. 3 Col Nueva Industrial Vallejo México D.F. C.P. 07700

Tel. 57 47 45 50 ext. 4564

Fax. 57 47 45 60

C. electrónico ance@ance.org.mx

ANCE fue registrado como Organismo Nacional de Normalización el día 8 de Abril de 1994.

Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)

Lic. J. David Maauad Abud

Presidente

Manuel Tolsa No. 54 Col. Centro, México D.F.

Tel. 55 88 05 72

Fax. 55 78 62 10

INNTEX fue registrado como Organismo Nacional de Normalización el día 25 de Noviembre de 1994.

Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)

Ing. Armando Serralde Castrejón

Presidente del Consejo Directivo

Constitución No. 50 Col Escandón, Méx. D.F.

Tel. 52 73 19 91

Fax. 52 73 34 31

C. electrónico. onnccce@mail.onncce.org.mx

ONNCCE fue registrado como Organismo Nacional de Normalización el día 30 de Noviembre de 1994.

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)

Ing. Claudio Botoluz Orlando

Presidente

Av. Lomas de Sotelo No. 1097 Col. Lomas de

Sotelo. México D.F.

Tel. 53 95 07 77

Fax. 53 95 07 00

C. electrónico. nyce@nyce.org.mx

NYCE fue registrado como Organismo Nacional de Normalización el día 25 de Septiembre de 1995

***Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados, A.C.
(COFOCALEC)***

Sr. Eduardo Solana Font

Presidente

Pedro Moreno 1743 , 3º. Piso, Col. Americana

C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco

Tel. 01 33 36 30 29 75

C. electrónico. cofocales@megared.net.mx

COFOCALEC fue registrado como Organismo Nacional de Normalización el día 11 de Junio de 1995

ANEXO F

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (CCNN)

No.	CCNN	Siglas en NOM s	Dependencia	Competencia específica más No limitativa
1.	De Seguridad y Servicios en la Edificación	VIV	Secretaría de Desarrollo Social	Especificaciones, características y requerimientos sobre diseño, construcción, habitabilidad, funcionamiento y seguridad estructural de las edificaciones habitacionales, así como los procesos, servicios, procedimientos constructivos y tecnologías para la construcción de vivienda bajo los aspectos de seguridad de las personas, habitabilidad y conservación del patrimonio, y lo relativo al diseño y construcción de conjuntos habitacionales realizados o ejecutados por dependencias y entidades de la administración pública federal
2.	Para la Protección Ambiental	ECOL	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	Especificaciones para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del fuego, suelo, ruido, vibraciones energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual , para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, en materia de impacto ambiental, para la regulación de actividades riesgosas y altamente riesgosas, manejo de residuos sólidos municipales, industriales no peligrosos, materiales y residuos peligrosos, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación, aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, para los sistemas de agua potable y alcantarillado, los de saneamiento, tratamiento y reuso de agua, los de riego y drenaje, los de control de avenidas y protección contra inundaciones, para la promoción del uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, para construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales estatales, municipales y privadas, administrar y custodiar las aguas y los bienes nacionales y preservar y controlar la calidad de los mismos, para la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros, especificaciones técnicas de sistemas de pesca, tipo y cantidad de embarcaciones y equipos, periodos, zonas, tallas mínimas y cuotas de captura, especificaciones para la protección y promoción de la sanidad acuícola, prevención, diagnóstico y control de enfermedades en organismos acuáticos, alimentación y genética acuícola para la administración, aprovechamiento y conservación de zona federal marítimo, terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar, para la conservación, la restauración y uso de suelos, así como la prevención, protección, preservación y restauración en materia forestal.
3.	De Pesca Responsable	PESC		
4.	Del sector Agua	CNA		
5.	Para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales de Suelos y Costas	REC NAT		
6.	Para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos	ENER		
7.	De Instalaciones Eléctricas	SEIE	Secretaría de Energía	Especificaciones relativa al ahorro y uso eficiente de energías, producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y de más aspectos que promueven la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, seguridad nuclear y salvaguardias, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación importación y exportación de materiales radioactivos.
8.	De Seguridad Nuclear y Salvaguardias	NUCL		
9.	De Gas L.P.	SEDG		
10.	De Gas Natural	SECRE		

Continuación

No.	CCNN	Siglas en NOM's	Dependencia	Competencia específica más No limitativa
11.	De Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio	SCFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	Especificaciones de los productos, procesos y servicios que puedan construir riesgos para la seguridad de las personas, características y/o especificaciones relacionadas con los equipos y procedimientos metrológicos, nomenclaturas, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos para el lenguaje técnico industrial, comercial de servicios o de comunicación, descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de la ley, información comercial, de calidad, seguridad y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases y embalajes y la publicidad de los productos y servicios para dar información comercial al consumidor o usuario, prácticas comerciales, así como las especificaciones de apoyo para las denominaciones de origen
12.	De protección Zoonosanitaria	ZOO	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	Especificaciones sanitarias para la protección y promoción de la salud animal o vegetal, exclusivamente en lo que se refiere a toxicología, virología, microbiología y medidas fitosanitarias, así como procesos, productos y servicios en las materias zoonosanitarias y fitosanitarias, prácticas seguras de uso y aplicación de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos veterinarios.
13.	De Protección Fitosanitaria	FITO		
14.	De Telecomunicaciones	SCT1	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Especificaciones técnicas, características de operación, evaluación y aseguramiento de la calidad de sistemas, equipos, procesos, productos, procedimientos, productos y homologación, empleados en las áreas, campos y disciplinas de las comunicaciones y la tecnología de la información, así como sus aplicaciones a los servicios públicos y sistemas privados cuya responsabilidad normativa sea competencia del Estado, entre otros: redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, conectividad e interoperatividad de redes, servicios de valor agregado, de investigación especial, meteorología, y de seguridad de las vías generales de comunicación y de la vida humana de los usuarios en general, así como especificaciones sobre transporte e infraestructura.
15.	De Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal	SCT5		
16.	De Transporte Terrestre	SCT2		
17.	De Transporte Aéreo	SCT3		
18.	De Transporte Marítimos y Puertos	SCT4		
19.	De Regulación y Fomento Sanitario	SSA1	Secretaría de Salud	Especificaciones sobre la prestación de servicios de salud mental, en materia de salud reproductiva, inclusive en lo que respecta a cáncer cérvico uterino y mamario, en materia de promoción de la salud, en materia de epidemiología, prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las enfermedades de transmisión sexual, especificaciones sobre el proceso, uso, medicamentos alopáticos, homeopáticos y herbolarios, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y productos de origen biológico, el proceso, equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos e instrumentos para el diagnóstico clínico, especificaciones sanitarias y, en su caso, las propiedades nutritivas de los alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, sustancias y elementos que puedan afectar su proceso, así como de los establecimientos, servicios y actividades vinculados a los productos mencionados, especificaciones a que debe sujetarse el proceso, uso, mantenimiento y desmantelamiento de equipos generadores de radiación ionizante para uso médico diagnóstico, especificaciones de salud, seguridad e higiene en instalaciones de servicio público y las relativas a tratamientos de aguas para uso y consumo humano, así como el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, especificaciones sobre la prestación de los servicios de salud en las instituciones públicas, sociales y privadas, así como la construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo tipo de establecimientos de atención médica y asistencia social y la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia e investigación, la investigación para la salud, especialmente la que se desarrolla en seres humanos, el control sanitario de la publicidad, las relativas a la disposición de sangre humana, sus componentes y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos, así como las relativas a la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de sangre, puestos de recolección y servicios de transfusión, especificaciones sobre información sanitaria que deben ostentar bienes y servicios.
20.	De Prevención y Control de Enfermedades	SSA2		
21.	De Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral	STPS	Secretaría del Trabajo y Prevención Social	Especificaciones de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
22.	De Normalización Turística	TUR	Secretaría de Turismo	Especificaciones y características de información, seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para garantizar la prestación del servicio y evitar daños en las personas y sus bienes, o cuando se trate de un servicio permanente y generalizado relacionado con la actividad turística.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ley Federal sobre Metrología y normalización, 2ª ed. Editorial PAC México 1997
2. Lineamientos para la organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización., aprobados el 27 Noviembre de 1998, de acuerdo a los artículos 60 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
3. Diario Oficial de la Federación. 14 Enero 2003. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Pp. 12-33
4. Diario Oficial de la Federación. 01 Julio 1992. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Pp.48-66
5. Diario Oficial de la Federación. 1 Julio 1992. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Norma Oficial Mexicana NOM-CC-9-1992, criterios generales para los organismos de certificación de sistemas de calidad. Pp. 33-41
6. Diario Oficial de la Federación. 24 Diciembre 1992. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Ley federal de Protección al Consumidor. Pp. 26-41
7. Diario Oficial de la Federación. 9 Septiembre 2002. CRITERIO de interpretación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada el día 24 de Enero de 1996. pp. 64-66

8. Diario Oficial de la Federación 12 de Julio 2006. Secretaria de Economía. Programa Nacional de Normalización 2006 (Segunda Sección, continua en la tercera, cuarta y quinta secciones). Pp.1

9. Diario Oficial de la Federación 28 Julio. 2006. Secretaria de Economía. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pp.45

10. Diario Oficial de la Federación 15 Septiembre. 2005. Secretaria de Economía. Aviso por el que se da a conocer el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 de la Secretaria de Economía y sus órganos desconcentrados. Pp.55

11. Diario Oficial de la Federación 17 Agosto. 2005. Secretaria de Economía. Manual para la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006 calendario de presentación y reportes periódicos de avances. Pp.79

12. Diario Oficial de la Federación 15 Julio. 2005. Secretaria de Salud. Aviso de cancelación de proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SSA1-2003. Etiquetado de medicamentos homeopáticos y remedios herbolarios, publicado el 11 de agosto de 2003. Pp.46

13. Diario Oficial de la Federación 14 Junio. 2005. Secretaria de Economía. Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión. Pp.86

14. Diario Oficial de la Federación 01 Nov. 2004. Secretaria de Salud. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaria de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de Septiembre de 1998, y por el que se dan a

conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Segunda Sección.

15. Diario Oficial de la Federación 22 Octubre 2004. Secretaria de Salud. Aviso de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales, NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. pp102

16. Diario Oficial de la Federación 9 de Septiembre 2004. Secretaria de Salud. Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2004. pp. 52

17. Diario Oficial de la Federación 10 de Agosto 2004. Secretaria de Salud. Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de Julio de 2004. pp. 78

18. Diario Oficial de la Federación 8 de Julio 2004. Secretaria de Salud. Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de Junio de 2004. pp. 30

19. Diario Oficial de la Federación. 11 Junio 2004. Secretaria de Economía. Aviso de consulta publica de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-085-SCFI-2004, PROY-NMX-Y-229-SCFI-2004, PROY-NMX-Y-336-SCFI-2004. pp. 13

20. Diario Oficial de la Federación 18 de Mayo 2004. Secretaria de Salud. Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de Abril de 2004. pp. 28

21. Diario Oficial de la Federación 24 de Mayo 2004. Secretaria de Economía. Programa Nacional de Normalización 2004 (Segunda Sección, continua en la tercera, cuarta y quinta secciones) pp.1

22. Diario Oficial de la Federación. 13 Mayo 2004. Secretaria de Economía. Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCFI-2003. Información comercial etiquetado general de productos. pp- 57.

23. Diario Oficial de la Federación. 17 Enero 2003. Secretaria de Economía. DECRETO por el que se aprueba el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006. pp- 16-55.